

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, con proyectos de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora y de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, con proyecto de Ley que reforma el artículo 67 BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 5, párrafo segundo de la Ley de Hacienda del Estado.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Ley que crea la Comisión para la Evaluación y Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Ley que adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, al artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Secretario de Comunicaciones y Transportes en torno a diversas acciones sobre la construcción y modernización de la carretera estación don-nogales en el Estado de Sonora, conocida como la “cuatro carriles”.
- 10.- Iniciativa que presenta la diputada Diana Platt Salazar, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, a fin de que informen y remitan o, en su caso, actualicen el reglamento correspondiente de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora.
- 11.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

- 12.- Iniciativa que presenta el diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora y a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- 13.- Iniciativa que presenta la diputada Miroslava Luján López, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora y al Código de Familia para el Estado de Sonora.
- 14.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Ley que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora.
- 15.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.
- 16.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 292 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado.
- 17.- Dictamen que presentan las Comisiones de Educación y Cultura y la de Asuntos del Trabajo, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Profesiones y de la Ley de Educación, ambas para el Estado de Sonora.
- 18.- Posicionamiento que presenta el diputado Filemón Ortega Quintos, en relación a la situación legislativa interna del Congreso del Estado de Sonora.
- 19.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**03 de septiembre de 2019. Folios 1402.**

Escrito de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Benjamín Hill, mediante el cual hacen del conocimiento a este Poder Legislativo, que dicho Ayuntamiento conserva sin incremento para el año 2020, los mismos valores catastrales del año en curso. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**03 de septiembre de 2019. Folios 1404.**

Escrito de Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, mediante el cual remiten Acta certificada de sesión en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 79, que adiciona un artículo 25-G a la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**HONORABLE CONGRESO:**

La suscrita diputada, integrante del grupo parlamentario de MORENA, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en mi ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

fundamentando la misma, en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México reconoce la existencia de un Pacto Federal desde que adoptó una forma de Estado Federal, compuestas de Estados Libre y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de nuestra Carta Magna.

El ejercicio de la soberanía se da por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la de las entidades federativas, las que en ningún caso podrá contravenir las estipulaciones del citado pacto.

Uno de los principios fundamentales que rigen al Estado Federal, es la División de Poderes, estableciendo que tanto el Supremo Poder de la Federación como el Supremo Poder de cada Estado se dividen para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y

Judicial, lo cual implica que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

**Artículo 49.** *El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.*

### ***Constitución Política del Estado de Sonora***

**ARTICULO 26.-** *El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.*

**ARTICULO 27.-** *No podrán reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, excepto en el caso previsto por la fracción XXXIII del Artículo 64 de esta Constitución.*

Para efectos de evitar la vulneración al principio de División de Poderes, en el Supremo Poder de cada Estado, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases de cómo se organizarán cada uno de los poderes públicos para que, de esa manera, se respete dicho principio.

En nuestro Estado, a pesar de que nuestra Constitución Local reconoce la División de Poderes y define de manera clara las funciones que formal y materialmente le corresponde a cada uno de ellos, si se violenta dicho principio cuando un poder dependen económicamente de otro.

Es el caso del Poder Judicial del Estado, sin lugar a dudas depende económicamente del Poder Ejecutivo, por ser éste el que elabora y entrega el presupuesto de egresos de todo el Estado ante el Congreso y quien ministra mensualmente al Poder Judicial los recursos para sufragar los gastos para su funcionamiento y, por otra parte, depende también de este Poder Legislativo, dado a que nosotros como diputados somos quienes aprobamos el presupuesto de egresos de todo el Estado en cada ejercicio fiscal.

Las Constituciones Políticas de los estados de Baja California, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, garantizan la independencia económica de sus Poderes Judiciales, puesto que sus Constituciones locales les permite contar con un presupuesto propio para no depender de las negociaciones o del vaivén político.

De las Constituciones de las entidades federativas antes aludidas, Baja California, Guanajuato, Jalisco, Nayarit y Oaxaca precisan que el presupuesto que le sea asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior el aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal anual anterior.

Por otra parte, los Estados de México, Yucatán y Tamaulipas son los únicos que establecen que el presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior a un porcentaje específico del total del presupuesto general de su Estado, complementando que el mismo no será disminuido o menor respecto al aprobado del año anterior.

La realidad, es que surge la necesidad de que el Poder Judicial de nuestro Estado cuente con autonomía presupuestal e independencia económica, en virtud de que se ha incorporado desde el año 2015, al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el cual al regirse bajo los principios de publicidad, contradicción, continuidad, concentración e inmediación implica responder oportunamente y con los debidos requerimientos de infraestructura, personal, bienes, servicios y capacitación, entre otros más, siempre con pleno

respeto a los derechos de las personas que intervengan en el procedimiento penal, así como proteger la dignidad de las víctimas como la dignidad de los imputados.

También, la impartición de justicia para adolescentes se incorporó al proceso acusatorio oral, transición que conllevará a seguir una serie de acciones, a fin de atender en tiempo y forma todas las disposiciones constitucionales referidas a esa materia; a lo cual se aúna la inercia que sigue la materia mercantil que igualmente evoluciona hacia la oralidad, cuyos procesos, personal, infraestructura, activo fijo, mantenimiento y capacitación, entre otros, estará a cargo del Poder Judicial del Estado.

Por otra parte, el 25 de enero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto con el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, mediante el cual, en sus disposiciones transitorias establece que:

- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- A partir del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.

- A partir del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las

contendidas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.

- A partir del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

No obstante, lo anterior, mediante Decreto publicado el 28 de marzo de 2018, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones transitorias al Decreto antes aludido, a efecto de establecer lo siguiente:

- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.
- A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1,000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.



- A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4,000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.
- En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$650,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.
- A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.
- A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

En razón de lo anterior, existe la premura que el Poder Judicial del Estado, cuente con los juzgados orales suficientes (creación de juzgados orales mercantiles, recurso material y humano) para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el propio Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles.

Considero importante mencionar que en los últimos diez ejercicios fiscales al Poder Judicial del Estado se le han aprobado montos presupuestales que en promedio corresponden al 1.58 por ciento del monto total del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, lo cual no resulta significativo cuantitativamente por tratarse de uno de los poderes públicos del Estado con la función formal de administrar la justicia del fuero común, y teniendo la obligación de emitir sus resoluciones de manera pronta, completa y gratuita,

requiriendo para ello el sostenimiento de toda una infraestructura de órganos judiciales y de unidades de apoyo administrativo para cumplir con su objeto, funciones y procedimientos.

En ese contexto, la presente iniciativa de ley propone modificaciones específicas a la Constitución Política del Estado de Sonora, para efecto de que los poderes del Estado ejerzan de manera independiente su presupuesto de egresos y que el Poder Judicial cuente con autonomía presupuestal, lo que se traducirá indudablemente en que los recursos económicos necesarios para la operatividad y crecimiento del propio órgano jurisdiccional no estén sometidos a la voluntad de un poder diverso, evitándose la intromisión de un poder por cuestiones propias de uno diverso, situación que es elemental para el principio de división de poderes.

Con lo anterior, la garantía al principio de División de Poderes no sólo comprendería en lo que corresponde a funciones jurisdiccionales, sino también administrativas del Poder Judicial, de quien se propone que se administre con autonomía plena el presupuesto anual que le corresponde.

Por otra parte, la presente iniciativa plantea también, que para garantizar su independencia económica, el presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado no pueda ser inferior al 3 por ciento del total del presupuesto de egresos general del Gobierno del Estado previsto para cada ejercicio fiscal, así mismo, que el monto total asignado en ningún caso sea inferior en término reales al del ejercicio inmediato anterior, el cual se propone administre, ejerza y justifique en los términos que fijen las leyes respectivas.

Lo anterior en razón de que existe el antecedente de la dependencia económica a la que el Poder Judicial ha estado sujeto cuando se le realizan modificaciones a su proyecto de presupuesto, ello al momento de incorporarlo al proyecto de presupuesto de egreso del Estado que el Ejecutivo presenta ante el Congreso de la situación que ya se prevé en la presente iniciativa, toda vez que aquello ha repercutido de modo necesario en limitar el desarrollo y crecimiento de la función jurisdiccional que en nuestro tiempo exige una mayor eficiencia y atención a los múltiples asuntos que sea plantean en toda la entidad.

Es fundamental realizar una serie de modificaciones a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal por ser el ordenamiento que tiene como objeto regular la formulación del presupuesto de egresos, así como el ejercicio, el examen, la vigilancia y la evaluación del gasto público estatal, para efecto de precisar que los proyectos de presupuesto que formulen los poderes legislativo y judicial no sufrirán modificación alguna al momento de su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Estado; así como para especificar que la autonomía presupuestaria que se propone otorgársele constitucionalmente al Poder Judicial le conferirá recibir las ministraciones de fondos, a través de cuenta de institución bancaria, y manejar dichos recursos presupuestales, así como efectuar sus párrafos por los conceptos de materiales y suministros, de servicios generales, de bienes muebles, inmuebles e intangibles y de inversión pública, por conductos de su respectivo órgano auxiliar administrativo. Asimismo, es necesario precisar que el examen, verificación y comprobación del ejercicio del gasto público del Poder Judicial, se llevará a cabo por el órgano de control interno correspondiente.

Es importante especificar en la Ley Orgánica del Poder Judicial que, de acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa su presupuesto, el cual deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones y que, en ningún caso, el presupuesto anual de egresos que se apruebe para el Poder Judicial podrá ser inferior al tres por ciento del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer; además, el monto total asignado no podrá ser inferior en términos reales al ejercido el año inmediato anterior, y se fijará en la forma y términos que se establezcan en la Constitución local y la ley de la materia.

La necesidad de que el Poder Judicial del Estado tenga independencia económica para administrar y erogar su presupuesto es que cada vez grande, dado a que en los últimos años se le han otorgado más atribuciones, como por ejemplo la atribución de resolver acciones y controversias constitucionales, atribución que le fue otorgada mediante la reforma constitucional aprobada por este Congreso en la Legislatura pasada y publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el día 13 de agosto de 2018.

A propósito del tema que nos ocupa, debe destacarse que en el presupuesto que se propone para el Poder Judicial, está considerada la partida relativa al recurso humano y, por ende, la generación de las plazas o vacantes de Magistrados Regionales, Jueces, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios, y todo el personal administrativo y auxiliar, necesarias para que dicho Poder puede cumplir con eficacia sus obligaciones impuestas por ley, de ahí que el Poder Ejecutivo deberá liberar sin demora y con cargo al reiterado presupuesto, las plazas que le sean propuestas.

Así mismo, con motivo de las reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de justicia laboral, la primer publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2017 y la segunda aprobada en sesión celebrada por el Pleno de este Congreso el día 13 de febrero de 2018, al Poder Judicial se le asignó la función jurisdiccional de resolver las controversias que se susciten entre los trabajadores y sus patrones, lo que implica la creación de juzgados laborales, adquisición de mobiliario, equipo, materiales, suministros, personal entre otros requerimientos.

Atenta a lo anterior, una servidora se dio a la tarea de solicitar por escrito a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia el día 04 de julio del año en curso, diversa información relacionada con el presupuesto que requiere el Poder Judicial para dar cumplimiento a las nuevas facultades que hoy ostenta, así como dar cumplimiento a las nuevas obligaciones que le fueron impuestas por la legislación federal en materia mercantil.

En respuesta a lo anterior, la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informó a una servidora lo siguiente:

- Que para enero del año 2020 en el Estado de Sonora se debe de implementar y consolidar los juicios orales mercantiles y que tienen considerado que, en los distritos judiciales de Álamos, Moctezuma, Magdalena, Nogales, Sahuaripa, San Luis Río Colorado y Ures cuenten con salas de audiencias para ese tipo de juicios.

Actualmente el Juzgado Primero Oral de los Mercantil con sede en esta ciudad, recibe todos los asuntos de los distritos antes aludidos.

En el caso de los distritos judiciales de Huatabampo y Navojoa, las salas de juicios orales en materia penal, pretenden emplearlas también para las audiencias de los juicios mercantiles. Sin embargo, informan que ante el cumulo de trabajo de los asuntos penales, será necesaria la construcción de salas especiales para los asuntos mercantiles orales.

- En lo que respecta a la nueva competencia en material laboral, informaron que se requiere de instalar cuando menos para iniciar un juzgado en 7 regiones que son: Guaymas, Ciudad Obregón, Hermosillo, Nogales, Navojoa, Peñasco y San Luis Río Colorado. Sin embargo, hacen énfasis en el hecho de que de acuerdo a la estadística que revelan las Juntas Locales y Especiales que actualmente funcionan en el Estado, así como la opinión que en octubre de 2017 difundió la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia), para que un juzgado laboral funcione eficazmente, debe conocer un promedio de 660 juicios anuales.

Precisa el Poder Judicial del Estado en este tema, que en el territorio que compete a Hermosillo, requerirá al menos 13 juzgados, en tanto que anualmente atiende un promedio anual de 8330 negocios; Ciudad Obregón Guaymas y Nogales dos juzgados en cada lugar, ya que reciben un promedio anual de 1200, 1015 y 757 casos, respectivamente, mientras que el resto de las anotadas jurisdicciones necesitan un juzgado.

Así mismo, señalan que aún está pendiente la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y aún hay distritos judiciales en donde se carece de juzgados de oralidad penal en Álamos, Cananea, Cumpas, Magdalena, Sahuaripa y Ures.

- La necesidad de crear centros o áreas de convivencia y atención psicológica en materia familiar en los Distritos Judiciales de Cajeme, Guaymas, Navojoa, Nogales

y San Luis Río Colorado, así como de juzgados civiles y familiares en diversos distritos judiciales, son otros de los temas que son necesario de atender.

En ese contexto, es urgente que el Poder Judicial cuente con un presupuesto suficiente para cubrir todas sus necesidades, dentro las cuales se incluye la creación de plazas para Jueces, Secretarios de Acuerdos, Actuarios y demás personal necesario que permita garantizar a las y los sonorenses el acceso a una justicia gratuita, pronta, completa e imparcial.

Lo anterior sólo se podrá lograr cuando en nuestra constitución se garantice la independencia económica y presupuestal del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente iniciativa de:

## LEY

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman los artículos 86 y 120, párrafo décimo; y se adiciona un párrafo penúltimo al artículo 112 de la Constitución Política del Estado para quedar como sigue:

**Artículo 86.-** Toda erogación o ejercicio presupuestario, se hará con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, en la forma que establezca la Ley reglamentaria respectiva. Los Poderes del Estado ejercerán de manera independientemente su presupuesto de egresos.

**Artículo 112.-** . . .

. . .

. . .

...

El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto. Para garantizar su independencia económica, el presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado que deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones, no podrá ser inferior al 3% del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer y el monto total asignado en ningún caso podrá ser inferior en términos reales al ejercido el año inmediato anterior, el cual administrará, ejercerá y justificará en los términos que fijen las leyes respectivas. El Ejecutivo del Estado, una vez liberado el presupuesto, deberá entregar consecutivamente y dentro de los cinco primeros días de cada mes, las ministraciones correspondientes para el ejercicio del propio recurso, debiendo además informar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización sobre dicha entrega para constancia y efectos legales a que haya lugar.

El presupuesto que se autorizará para el poder Judicial, incluye desde luego la partida relativa al recurso humano y, por ende, la generación de las plazas o vacantes de Magistrados Regionales, Jueces, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y de todo el personal administrativo o auxiliar, necesarias para que dicho Poder pueda cumplir con eficacia y eficiencia sus obligaciones impuestas por ley, de ahí que el Poder Ejecutivo deberá liberar sin demora y con cargo al reiterado presupuesto, las plazas que le sean propuestas en el proyecto de presupuesto, mismas que, una vez que inicie la liberación del presupuesto para todo el Estado, se entenderán a disposición del propio Poder Judicial del Estado para su ocupación, sin que pueda postergarse por cuestión administrativa alguna.

...

**Artículo 120.- . . .**

...

...

...

...

...

...

...

...

Una vez aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial del Estado, el Presidente de aquel lo remitirá al Gobernador del Estado, a fin de que, sin modificación alguna, lo presente al Congreso,

conforme a lo previsto en el artículo 79, fracción VII, de esta Constitución, e igualmente deberá enviar una copia del mismo al Congreso del Estado.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma el párrafo segundo del artículo 9°; y se adicionan un párrafo segundo, recorriéndose el siguiente como tercero, el artículo 14, un párrafo segundo al artículo 17, un párrafo último al artículo 18 y un párrafo segundo artículo 31, todos de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, para quedar como sigue:

**Artículo 9°.- . . .**

Los Poderes Legislativo y Judicial formularán sus propios proyectos de presupuesto y lo remitirán al Gobernador del Estado, para que, sin modificación alguna, ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

...

...

...

...

...

**Artículo 14.- . . .**

La autonomía presupuestaria del Poder Judicial le confiere recibir, a través de cuenta de institución bancaria y bajo la estricta responsabilidad del órgano o dependencia del Estado que tenga la obligación de entregarla, la ministración de fondos para hacer frente al ejercicio de sus gastos relativos a los conceptos de materiales y suministros, de servicios generales, de bienes muebles, inmuebles e intangibles y de inversión pública, con base en los programas contenidos en sus presupuestos aprobados; debiendo el Ejecutivo del Estado, una vez liberado el presupuesto, entregar consecutivamente y dentro del propio presupuesto, debiendo además informar al instituto Superior de Auditoría y Fiscalización sobre dicha entrega para constancia y efectos legales a que haya lugar.

El presupuesto que se autorizara para el Poder Judicial, incluye desde luego la partida relativa al recurso humano y, por ende, la generación de las plazas o vacantes de Magistrados Regionales, Jueces, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios, y de todo el personal administrativo o auxiliar, necesarias para que dicho Poder pueda cumplir con eficacia y eficiencia sus obligaciones impuestas por ley, de ahí que el Poder Judicial deberá liberar sin demora y con cargo al reiterado presupuesto, las plazas que le sean propuestas en el proyecto de presupuesto, mismas que, una vez que inicie la liberación del presupuesto para



todo el Estado, se entenderá a disposición del propio Poder Judicial para su ocupación, sin que pueda postergarse por cuestión administrativa alguna.

...

**Artículo 17.-** . . .

El Poder Judicial autorizará las adecuaciones a sus presupuestos por conducto de su órgano competente, observando las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior, sin exceder su disponibilidad presupuestal y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas.

**Artículo 18.-** . . .

...

El Poder Judicial manejará sus fondos, mismos que serán aquellos destinados para pagos por los conceptos de materiales y suministros, de servicios generales, de bienes muebles, inmuebles e intangibles y de inversión pública, por conducto de su respectivo órgano auxiliar administrativo.

**Artículo 31.-** . . .

El examen, la verificación y la comprobación del ejercicio del gasto público del Poder Judicial se llevará a cabo por el órgano de control interno correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Se adiciona el artículo 1° Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 1° Bis.-** El Poder Judicial, de acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa su presupuesto, el cual deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones y, en ningún caso, el presupuesto anual de egresos que se apruebe para el Poder Judicial podrá ser inferior al 3% del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer y el monto total asignado no podrá ser inferior en términos reales al ejercido el año inmediato anterior.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en su caso de resultar aprobado la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado,

la remiten al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 03 de septiembre de 2019.

**DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, **JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**, Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputado integrante y coordinador del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente iniciativa busca maximizar el derecho fundamental consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones **de manera pronta, completa e imparcial**.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis del rubro “**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES**”, define estos principios o derechos contenidos en el **derecho subjetivo de tutela jurisdiccional o acceso a la impartición de justicia**, de la siguiente manera:

La “**justicia pronta**” se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes; en tanto que “**justicia completa**”, implica que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.

A su vez, define que la “**justicia imparcial**” significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.

En ese sentido, el **derecho a la tutela jurisdiccional o acceso a la justicia**, bien puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Asimismo, la presente iniciativa busca que se atienda al **derecho humano** que tienen los ciudadanos sonorenses a una **buena administración** como un principio de actuación para los poderes públicos.

Es de sobra conocido que, en nuestros tiempos, existe un alto índice de desconfianza en los gobiernos y que no existe una relación estrecha de comunicación y trabajo entre los gobernantes y gobernados; por ello, es necesario realizar las adecuaciones legales necesarias en nuestra Constitución Local para avanzar desde la ley y como paso inicial, hacia mecanismos que permitan redefinir dicha relación y revertir la desconfianza de los gobernados.

Para ello, se propone establecer en forma expresa en la Constitución Local que, el Tribunal de Justicia Administrativa, deberá vigilar en sus determinaciones el cumplimiento al **derecho fundamental a la buena administración**, como un principio de actuación para los poderes públicos, el cual conlleva a que todas las autoridades en el Estado de Sonora, traten y resuelvan sus asuntos de manera imparcial y equitativa dentro de un plazo razonable, de conformidad con el debido proceso administrativo a través de procedimientos y mecanismos eficaces e incluyentes establecidos en la ley para la pronta solución de controversias.

Este principio se encuentra expresamente previsto en el artículo **41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**<sup>1</sup>, que dispone:

***“ARTÍCULO 41.- Derecho a una buena administración***

- 1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.*
- 2. Este derecho incluye en particular:*
  - a) el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;*
  - b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que la concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;*
  - c) la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.*
- 4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de la Constitución y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.*

Atento a lo anterior, el derecho humano a una buena administración, implica que:

---

1

Recuperado

de:

<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/europa/CDFUE/CartaDerechosFundamentalesUnionEuropea-v2007.htm#Expl-a41>

A. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

Este derecho incluye en particular que:

i) El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;

ii) El derecho de toda persona a acceder al expediente que la concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;

iii) La obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones.

B. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, y

C. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de la Constitución y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

Lo anterior revela que la Unión Europea se está preocupando y ocupando de que, las instituciones públicas actúen bajo ciertos estándares de buena administración y mejorar los procedimientos de atención a las personas; para que, con ello, la acción pública sea más cercana y de mayor calidad.

Dicho en otras palabras, la Unión Europea está procurando la mejora continua del servicio público, estableciendo expresamente que las personas gozan del derecho humano a una buena administración y precisando los componentes que este derecho implica.

Este derecho humano a una buena administración, fue retomado en la **Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública** (2008), adoptada por la XVIII

Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, entre ellos México, celebrada en San Salvador, El Salvador, del 29 al 31 de octubre de 2008, y en la **Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública** (2013), aprobada por el consejo directivo del CLAD, en cumplimiento del mandato recibido por la XV Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública del Estado, celebrada en la ciudad de Panamá, Panamá, los días 27 y 28 de junio de 2013, **en las que se establece que los ciudadanos tienen derecho a una administración pública de calidad.**

De igual forma, se prevé que la **buena administración** de instituciones públicas es un derecho humano consagrado a favor de los ciudadanos, estrechamente vinculado con el interés general, que es el fundamento de la administración pública y los derechos ciudadanos, y el cual se refiere al interés de toda la sociedad, de todos los integrantes de la sociedad.

Dicho en otras palabras, la buena administración es aquella que actúa en todo caso al servicio objetivo del interés general. Por tanto, el titular o propietario de las instituciones, es el pueblo soberano, y debe entenderse que los bienes que detentan los servidores públicos para realizar las funciones atinentes al Estado son del pueblo y que, su función es administrar esos bienes al servicio objetivo de todos, dando cuentas permanentemente de cómo utilizan esos bienes que se les son entregados por el pueblo soberano.

En otras palabras, este derecho humano tiene como objetivo mejorar el servicio público, buscando la eficacia y eficiencia, estableciendo como centro de la gestión pública al ciudadano.

Bajo este contexto, en la presente iniciativa de reforma se plantea que los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, garantizarán en sus actuaciones el respeto y reconocimiento del derecho humano a la buena administración

pública, y con apoyo en éste podrán ordenar de manera oficiosa, el desahogo de diligencias que garanticen que se sancionaran las conductas que atentan contra la administración pública.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **LEY**

### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 67 BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67 BIS.-** El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Este Tribunal, tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales y demás competencias que otorgue la ley.

El pleno del Tribunal funcionará mediante una Sala Superior y contará con una Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas. El Pleno de la Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco Magistrados que serán nombrados por el titular del Poder Ejecutivo y ratificados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión que corresponda. Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

La Sala Especializada se integrará con tres Magistrados que serán designados por el titular del Poder Ejecutivo y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos. Dicha Sala Especializada podrá sesionar en pleno o de manera unitaria, de conformidad con las competencias establecidas en la ley de la materia.

El Tribunal de Justicia Administrativa, deberá vigilar en sus determinaciones el cumplimiento al derecho fundamental a la buena administración, como un principio de



actuación para los poderes públicos, colocando al ciudadano como centro de la gestión pública, lo cual conlleva a que todas las autoridades en el Estado de Sonora, traten y resuelvan sus asuntos de manera imparcial y equitativa dentro de un plazo razonable, de conformidad con el debido proceso administrativo a través de procedimientos y mecanismos eficaces e incluyentes establecidos en la ley para la pronta solución de controversias, mediante los cuales se garanticen que toda autoridad funden y motiven sus decisiones de acuerdo con las leyes, planes y programas correspondientes, así como la reparación de los daños causados por la actuación irregular de las autoridades, por lo cual cualquier persona podrá impugnar todo acto u omisión de las autoridades que menoscabe su derecho a la buena administración, siendo suficiente acreditar un interés legítimo.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que lleve el cómputo respectivo y la remita a la Titular del Poder Ejecutivo en caso de resultar aprobada, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 5 de Septiembre de 2019.

**DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a través de la suscrita Coordinadora **Diputada MA MAGDALENA URIBE PEÑA**, en pleno uso de nuestro derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, con el propósito de que quienes brinden servicios de alojamiento o albergue temporal en casas y departamentos mediante aplicaciones y plataformas digitales sean sujetos del Impuesto al Hospedaje, fundamentando la procedencia de la misma, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tecnología y la economía avanzan en estos días a una velocidad que jamás se había visto en la historia de la humanidad.

Productos y servicios que durante décadas o siglos se ofrecieron de una manera tradicional a los consumidores, hoy han evolucionado a múltiples segmentos de mercado y esquemas de comercialización, muchos de ellos aprovechando las nuevas tecnologías a través del uso de aplicaciones y plataformas digitales.

Ante estos cambios, es indispensable que las legislaciones hacendarias federal y estatal sean reformadas y se mantenga al día de estos cambios.

Esto es importante no sólo para que los gobiernos amplíen y mejoren sus niveles de recaudación, sino para que la aplicación de los impuestos sea pareja para todos

los actores económicos, y no se generen espacios de competencia desleal en detrimento de las personas físicas y morales que sí están al corriente de sus obligaciones tributarias.

Los servicios de hospedaje temporal figuran entre algunas de las actividades que han evolucionado hacia la utilización de las aplicaciones y plataformas digitales, tales como: Airbnb, HomeAway o Knok, por mencionar las más reconocidas.

El crecimiento de estas herramientas tecnológicas es más que acelerado. Se estima que al 2018 tan sólo la plataforma Airbnb contaba con más de 120 mil alojamientos en México y sólo durante el verano de ese año facturó más de 26 mil millones de pesos.

Es por estos cambios, y ante la exigencia de una competencia leal entre todos los prestadores de servicios, que diversos estados del país han comenzado a reformar sus leyes para gravar con el Impuesto al Hospedaje las transacciones de alojamiento temporal que se realicen a través de plataformas digitales.

Apenas en junio pasado, el Congreso del Estado de Veracruz aprobó<sup>2</sup> reformar su Código Financiero, con el que se cobrará un impuesto del 2% a las compañías digitales que ofrezcan servicios de hospedaje temporal en esa entidad.

De esta forma, Veracruz se sumó a Quintana Roo, Baja California, Yucatán, Sinaloa, Oaxaca y la Ciudad de México, estados que igualmente ya han legislado sobre el pago de impuestos de los prestadores de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales.

En el caso del vecino Estado de Baja California, el artículo 127 de su Ley de Hacienda estatal señala lo siguiente en materia de Impuesto al Hospedaje:

---

<sup>2</sup> **Nota informativa de El Universal: “Veracruz aprueba impuesto a hospedaje por plataformas digitales”**. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/veracruz-aprueba-impuesto-hospedaje-por-plataformas-digitales>

“Para efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, el otorgamiento de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, proporcionados en hoteles, moteles, villas, cabañas, campamentos, paraderos de casas rodantes, marinas turísticas, y en cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje, incluyendo los que se presten bajo la modalidad de tiempo compartido y aquellos que brinden hospedaje temporal en casas y departamentos mediante aplicaciones y plataformas digitales”.<sup>3</sup>

Adicionalmente, en julio pasado el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de su Secretaría de Turismo, anunció el envío de una solicitud a la Comisión de Turismo del Congreso estatal para reformar sus leyes fiscales, también a fin de gravar los servicios de alojamiento en plataformas digitales.<sup>4</sup>

Por todo esto, hoy se presenta esta iniciativa que busca poner al día a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, reformando el segundo párrafo de su artículo 5, a fin de que se incluya explícitamente como sujetos del Impuesto al Hospedaje del 2% a quienes brinden servicios de alojamiento o albergue temporal mediante aplicaciones y plataformas digitales.

De esta forma se impulsará la recaudación estatal y se evitará que la competencia desleal afecte a las más de 700 empresas de servicios de alojamiento<sup>5</sup> establecidas en el Estado, de acuerdo al último Censo Económico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), y las cuales general más de 8,500 empleos.

---

<sup>3</sup> Segundo párrafo, Artículo 127, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.  
<http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/legislacionhacendaria.jsp>

<sup>4</sup> Nota informativa de La Jornada Aguascalientes: “Pide AHMA que impuesto a Airbnb, propuesto en Aguascalientes, sea regional en la Alianza del Bajío”  
<https://www.lja.mx/2019/08/pide-ahma-que-impuesto-a-airbnb-sea-regional-en-la-alianza-del-bajio/>

<sup>5</sup> Sistema Automatizado de Información Censal, Censos Económicos de Inegi.  
<https://www.inegi.org.mx/app/saic/default.aspx>

Para este 2019, de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso, se prevé que el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje genere una recaudación de 51.8 millones de pesos.

Estos recursos, se destinan a la promoción turística del Estado, mayormente a través de las Oficinas de Convenciones y Visitantes (OCV's) de los principales destinos de la entidad.

Es importante dejar en claro que para combatir la competencia desleal de prestadores de servicios que evaden el pago de este impuesto, es necesario que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado refuerce sus actividades de inspección, a fin de que se detecten a esos contribuyentes que no están al corriente de sus obligaciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a su consideración, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 5, párrafo segundo de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 5.- ...**

Para los efectos de este impuesto, se considerarán servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, moteles, tiempo compartido, administración por un tercero de los servicios de hospedaje prestados bajo cualquier modalidad, hostales, casas de huéspedes, villas, búngalos, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que brinden servicios de hospedaje de naturaleza turística, **incluyendo los que otorguen alojamiento o albergue temporal mediante aplicaciones y plataformas digitales.**

...

...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 05 de septiembre del 2019.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**DIPUTADA MA MAGDALENA URIBE PEÑA.  
COORDINADORA.**

**DIPUTADO RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO.**

**DIPUTADO ORLANDO SALIDO RIVERA.**

**DIPUTADO FILEMON ORTEGA QUINTOS.**

Hermosillo, Sonora; a 05 de septiembre de 2019

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política Local y el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración la siguiente **Iniciativa de Ley que Crea la Comisión para la Evaluación y Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora**, al tenor de las siguientes consideraciones.

**Exposición de Motivos**

El día 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de las instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como la reintegración social de quienes compurgan una pena de prisión.

La referida reforma estableció un plazo de hasta ocho años para que tanto la Federación como los Estados –y en aquel momento el Distrito Federal– expidieran y pusieran en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que resultaren necesarios, a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio, en la modalidad que determinaran, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Siendo así que el Congreso del Estado de Sonora, mediante publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de diciembre de 2015, emitió el Decreto que Declara que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido Incorporado al Régimen Jurídico del Estado de Sonora, mismo que entró en vigor gradualmente y por regiones en nuestra entidad.

En la actualidad, según información estadística obtenida del portal del Poder Judicial del Estado de Sonora, el sistema procesal penal acusatorio opera en todos los delitos del fuero común y en los ocho distritos judiciales de oralidad penal en los que se divide la totalidad del Estado.

Al entrar en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Sonora estaba en el lugar 7 de 32 en el avance de la implementación del nuevo sistema.<sup>6</sup>En este proceso se recalcó la importancia de la capacitación como la clave principal para que el nuevo sistema funcionara exitosamente.

Sin embargo, los resultados no han sido los esperados, pues el sistema de impartición de justicia de Sonora no ha cumplido la expectativa de lograr que la procuración de justicia sea eficiente, transparente y respetuosa de los derechos humanos, como se tenía previsto con la instauración de este nuevo modelo de justicia.

Según la organización México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, en el documento “Hallazgos 2018. Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en México”, colocó en el Ranking Nacional de Avance en la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, a Sonora como una de las entidades peor evaluadas, en el lugar 28, con 241 puntos de los 1,000 puntos del estándar ideal.<sup>7</sup>

Es decir, desde el inicio de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal a la actualidad, nuestro estado descendió 21 lugares en la consolidación del sistema de justicia.

Si bien es cierto en nuestro Estado, los juicios muestran un avance al resultar más rápidos, transparentes y con sentencias más claras de lo que solían ser, siguen existiendo rezagos en la operación del sistema, a pesar de los diversos esfuerzos hacia la consolidación del mismo.

---

<sup>6</sup><https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/sonora.pdf> Pg.1.

<sup>7</sup><https://www.mexicoevalua.org/2019/08/07/hallazgos-2018-seguimiento-evaluacion-del-sistema-justicia-penal-en-mexico/> Pg.112.



El impacto de una falta de coordinación y articulación de políticas entre instancias ha derivado en esfuerzos aislados y resultados negativos.

Según el índice global de impunidad México 2018, "...el estado de Sonora se localiza dentro del grupo 3, con grado de impunidad alta, colocándose en la posición 6 a nivel nacional, con un índice de 62.58% respecto a la media nacional que corresponde a 69.84%. Sonora ha tenido un incremento considerable en el índice, pues en 2016 tenía 58.41% y se encontraba en el grupo de grado de impunidad media."<sup>8</sup>

El mismo índice, señala que "la entidad reporta la cifra negra de 92.99%, la cual se encuentra mínimamente por debajo de la media nacional (93.71%). La cifra negra en Sonora creció respecto al año 2016 (87.9%), la cual podría entenderse en que la ciudadanía no denuncia por falta de credibilidad a las instituciones de justicia."<sup>9</sup>

Incluso concluyen que Sonora "prácticamente no tiene sistema de justicia penal"<sup>10</sup>, pues solamente cuenta con:

- 3.31 jueces y magistrados por cada 100,000 habitantes, cuando debería de tener 16.
- 2.34 agencias de ministerio público por cada 100,000 habitantes, frente a las 5.5 que se recomiendan.
- 16 elementos de personal de ministerio público, frente a los 31.19 elementos que representa la media nacional.
- Sonora es el 9no. Estado con menor número de agencias de Ministerios Públicos con tasa de 2.34 por cada cien mil habitantes.
- 27.93 elementos de personal total destinado a funciones de seguridad pública por cien mil habitantes, frente a los 179.27 que representa la media nacional.

---

<sup>8</sup>[http://mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/igimex2016\\_ESP.pdf](http://mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/igimex2016_ESP.pdf) Pg. 128.

<sup>9</sup>[https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018\\_ESP.pdf](https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018_ESP.pdf) Pg. 128.

<sup>10</sup>[https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018\\_ESP.pdf](https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018_ESP.pdf)

Además, nuestro Estado carece de un importante número de policías capacitados, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>11</sup>, Sonora es el segundo Estado con menos elementos policiacos con 0.4 por cada mil habitantes, mientras lo recomendado por la Organización de Naciones Unidas para sus países miembros es de 2.8 policías. Aunado a esto:

- El 22% no cuenta con evaluación de control y confianza aprobada;
- El 56% sin evaluación aprobatoria en competencias policiales;
- El 62% sin evaluación aprobatoria del desempeño; y
- El 19% de los policías en Sonora han reprobado.

El año 2018, dicho Secretariado, publicó un documento denominado “Informe de Acciones Para Avanzar en la Consolidación del Sistema de Justicia Penal”, cuyo objetivo era analizar el avance del Sistema Penal desde el año 2016 hasta el año 2018. En dicho informe, observamos que durante el segundo semestre del 2016 Sonora se colocó en el segundo Estado peor evaluado en la implementación del Nuevo Sistema Penal, con una calificación de 7.7 puntos, frente a los 8.73 puntos que representa la media Nacional.<sup>12</sup>

Dicha calificación se obtuvo mediante la evaluación integral de los siguientes ejes:

- 7.2 puntos en Tecnologías de Información y Comunicación, cuya media Nacional es de 7.4 puntos.
- 7.4 puntos en Capacitación, cuya media Nacional es de 9.1 puntos.
- 5.9 puntos en Infraestructura, cuya media Nacional es de 8.1 puntos.
- 6.7 puntos en Reorganización interna, cuya Media Nacional es de 8.2 puntos.

---

<sup>11</sup>[http://secretariadoejecutivo.gob.mx/doc/Diagnostico\\_Nacional\\_MOFP.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/doc/Diagnostico_Nacional_MOFP.pdf)

<sup>12</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416387/Capitulo\\_1.\\_Etapa\\_de\\_Implementaci\\_n\\_del\\_Sistema\\_de\\_Justicia\\_Penal\\_\\_Antecedentes\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416387/Capitulo_1._Etapa_de_Implementaci_n_del_Sistema_de_Justicia_Penal__Antecedentes_.pdf)PG.12

Atentos al camino que lleva el sistema de justicia penal en Sonora, el año pasado, en el mes de mayo, se publicó en el boletín oficial el Acuerdo por el que el Estado de Sonora, a través de sus tres poderes y la Fiscalía General de Justicia, se adhiere al acuerdo entre los tres poderes de la Unión para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, con el objetivo de consolidar la implementación del sistema de justicia penal en pleno respeto al principio de división de poderes y la autonomía constitucional y continuar con las acciones necesarias encaminadas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal.

Lamentablemente es más de lo mismo, no existe una Ley que obligue a las autoridades a cumplir con metas claras, una metodología de trabajo puntual, ni acciones contundentes para llevar la justicia penal en Sonora por buen camino.

Por tal razón, en Acción Nacional, estimamos oportuno y pertinente que nuestro Estado cuente con un órgano de representación interinstitucional que propicie las condiciones para la colaboración entre instituciones públicas y privadas con injerencia en la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, así como para evaluar su funcionamiento y formular propuestas y recomendaciones técnicas para la mejora continua de las instituciones y de sus protocolos de actuación y coordinación.

La organización México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, en el documento “Hallazgos 2018. Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en México”, refiere que Querétaro, fue la entidad con mayor avance en la consolidación del sistema de justicia penal. El modelo de justicia Cosmos, como en ese Estado decidieron llamarlo, es un referente a nivel nacional en cuanto a su sistema informático único y su coordinación interinstitucional.<sup>13</sup>

Cosmos trasciende como un modelo de éxito y referencia a nivel nacional, el cual, impulsado por un gobierno de Acción Nacional, es hoy ejemplo de consistencia a tres años de su

---

<sup>13</sup><https://www.mexicoevalua.org/2019/08/07/hallazgos-2018-seguimiento-evaluacion-del-sistema-justicia-penal-en-mexico/> Pg. 113.

implementación y con una amplia visión, en la que cada una de las instituciones participantes han trazado un plan estratégico de trabajo a cinco años, con un enfoque en el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Hoy ante esta necesidad de contar con una verdadera coordinación interinstitucional, venimos a proponer la creación de una Comisión para la Evaluación y Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora, tomando como base el modelo Cosmos, donde representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con la participación de los Municipios del estado y de las Instituciones y Organizaciones del sector privado relacionadas con el tema, evalúen la operación y actuación de los diversos actores involucrados con el sistema de justicia penal en el Estado, a fin de formular propuestas para el mejoramiento del mismo.

Con esta Ley se materializa, a partir de una norma pública y obligatoria, la actuación conjunta y colaborativa de todos los participantes, con absoluto respeto a las soberanías de la Legislatura y Municipios, la independencia del Poder Judicial y las autonomías de la Fiscalía y de la Defensoría de los Derechos Humanos.

La Comisión que hoy venimos a proponer, tendría como principales objetivos:

I.- Diseñar políticas públicas, propuestas y recomendaciones para lograr una eficiente consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

II.- Promover la celebración de instrumentos jurídicos y demás acciones de coordinación e intercambio de información entre las autoridades estatales y municipales para la consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Sonora, velando en todo momento por el respeto a las atribuciones de los Poderes en el Estado y la autonomía municipal; y

III.- Fomentar la colaboración y capacitación interinstitucional entre los Poderes del Estado y las demás instituciones públicas y privadas, cuya injerencia resulta relevante para lograr la consolidación integral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora.

En ese marco, se propone que la Comisión se integre en principio por representantes de las dependencias y unidades administrativas del Poder Ejecutivo directa o indirectamente relacionadas con esta materia, así como representantes del Poder Legislativo involucrados con los temas de Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos y, por supuesto, con representantes del Poder Judicial, quienes en su conjunto y con base en sus experiencias que han obtenido de la operación y funcionamiento del sistema de justicia penal, colaboren para lograr su consolidación efectiva y eficaz.

Por todo lo antes expuesto, tenemos a bien someter a consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa de:

## **LEY**

### **QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA EVALUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE SONORA**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único Objeto de la Comisión de Evaluación**

**Artículo 1º.-** Se crea la Comisión para la Evaluación y Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora, en lo sucesivo “La Comisión”.

**Artículo 2º.-** La Comisión es la instancia responsable de realizar los objetivos siguientes:

I.- Diseñar políticas públicas, propuestas y recomendaciones para lograr una eficiente consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

II.- Promover la celebración de instrumentos jurídicos y demás acciones de coordinación e intercambio de información entre las autoridades estatales y municipales para la consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Sonora, velando en todo momento por el respeto a las atribuciones de los Poderes en el Estado y la autonomía municipal; y

III.- Fomentar la colaboración y capacitación interinstitucional entre los Poderes del Estado y las demás instituciones públicas y privadas, cuya injerencia resulta relevante para lograr la consolidación integral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora.

**Título Segundo**  
**De la integración y funcionamiento**

**Capítulo I**  
**De su estructura**

**Artículo 3º.-** Son integrantes de la Comisión:

I.- Por el Poder Ejecutivo del Estado:

- a) Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Gobierno;
- c) El Secretario de Seguridad Pública;
- d) El Secretario de Hacienda;

II.- Por el Poder Legislativo:

- a) El Presidente de la Mesa Directiva;
- b) Los Presidentes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad Pública;

III.- Por el Poder Judicial:

- a) El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;
- b) Un Magistrado integrante del Supremo Tribunal de Justicia;
- c) Un Magistrado de los Tribunales Regionales de Circuito;
- d) Dos Jueces de Oralidad Penal;

IV.- El Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora; y

V.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

En caso de ausencia del Gobernador del Estado en las sesiones de la Comisión, el Secretario de Gobierno será su representante.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a un suplente, quien los representará en la sesión que para el caso concreto haya sido determinado; dichos suplentes tendrán las facultades que la presente Ley les confiere a los Titulares.

**Artículo 4°.-** Para brindar apoyo administrativo y coadyuvar en la ejecución de sus acuerdos, la Comisión se auxiliará del Secretario de Gobierno, quien fungirá como enlace operativo e instancia de coordinación entre los integrantes, con el fin de ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión.

## **Capítulo II** **De las sesiones**

**Artículo 5°.-** La Comisión sesionará de manera ordinaria una vez cada seis meses, y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión con derecho a voz y voto.

**Artículo 6°.-** Para que las sesiones sean válidas y exista quórum legal, deberán estar presentes por lo menos nueve integrantes de la Comisión.

En caso de que no exista quórum legal, se levantará el acta en la que se asentará dicha circunstancia.

**Artículo 7°.-** La convocatoria deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Constar por escrito;

II.- Señalar el lugar y fecha de la celebración de la sesión;

III.- El orden del día; y

IV.- La demás información necesaria para el desarrollo de la sesión.

La convocatoria será emitida por el Secretario de Gobierno y estará obligado a realizar las notificaciones a los integrantes de la Comisión con base lo dispuesto por esta Ley

La convocatoria deberá entregarse con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y con un día hábil de anticipación, en el caso de las extraordinarias.

Los plazos deberán contarse a partir del día hábil siguiente a la notificación de la convocatoria.

**Artículo 8º.-** En las sesiones de la Comisión, a invitación de los integrantes, podrán participar con voz pero sin voto, representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, representantes de universidades públicas o privadas, representantes de asociaciones de profesionistas, académicos, investigadores y otros servidores públicos de la Administración Pública del Estado u organismos constitucionales autónomos, que por razón de su competencia y en función de los asuntos que se traten, resulte conveniente su asistencia y opinión.

### **Capítulo III De los Modelos de Operación**

**Artículo 9º.-** Los ejes rectores para el diseño de las políticas, lineamientos, recomendaciones, propuestas de modificaciones normativas y acciones tendientes a lograr la consolidación, coordinación, capacitación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora, son:

- I.- Atención a Víctimas;
- II.- Defensoría Penal Pública;
- III.- Justicia para adolescentes;
- IV.- Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias y conflictos en materia penal;
- V.- Medidas Cautelares;
- VI.- Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio;
- VII.- Procesos Judiciales;
- VIII.- Procuración de Justicia; y
- IX.- Sistema Penitenciario.

### **Título Tercero Competencia**

#### **Capítulo I De la Comisión**

**Artículo 10º.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar su Programa de Trabajo anual;



II.- Recomendar las acciones necesarias para alcanzar una eficaz y eficiente coordinación entre las autoridades e instituciones que participan en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

III.- Emitir acuerdos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;

IV.- Formular criterios para desarrollar propuestas de reformas al marco jurídico correspondiente al Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora, conforme a las disposiciones aplicables;

V.- Establecer bases y principios para la consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

VI.- Definir y emitir políticas, programas y lineamientos para la evaluación periódica y seguimiento de las acciones que realicen sus integrantes en materia de los ejes rectores precisados en este Acuerdo, así como los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Sonora;

VII.- Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII.- Verificar el resultado de las evaluaciones y con base en ello determinar las medidas y estrategias que en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, podrán realizar los integrantes de la Comisión, para la modificación que corresponda a las políticas y programas implementados;

IX.- Emitir un informe anual que contenga información que permita conocer los avances del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

X.- Fomentar la emisión de programas de capacitación y difusión para alcanzar la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

XI.- Proponer la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional a sus integrantes, así como acuerdos de coordinación o de cooperación nacional o internacional, necesarios para el cumplimiento de sus fines;

XII.- Proponer la suscripción de convenios, entre los integrantes de la Comisión y personas físicas u organizaciones privadas y académicas, para la instrumentación de los objetivos de esta Comisión, en su ámbito de competencia;

XIII.- Instrumentar mecanismos de intercambio de información, sistematización, uso de tecnología y actualización de las bases de datos que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno que integran el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables;

XIV.- Brindar apoyo a las dependencias y autoridades involucradas en la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

XV.- Crear las subcomisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos; y

XVI.- Las demás señaladas en otras disposiciones aplicables.

## **Capítulo II** **De los integrantes**

**Artículo 11.-** Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el Programa de trabajo anual;

II.- Aprobar el informe anual de resultados en cumplimiento al Programa de Trabajo;

III.- Emitir opiniones y realizar propuestas sobre las políticas para la evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

IV.- Proponer a la Comisión, los mecanismos de capacitación, difusión y participación ciudadana para la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

V.- Asistir por sí o a través de su suplente a las sesiones de la Comisión;

VI.- Votar los acuerdos y demás asuntos de su competencia en las sesiones de la Comisión;

VII.- Promover en el ámbito de sus respectivas competencias la coordinación e implementación de las acciones para el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;

VIII.- Proponer la creación de las subcomisiones que sean necesarias;

IX.- Realizar las observaciones que se consideren necesarias al proyecto del informe anual del programa de trabajo de la Comisión;

X.- Establecer vínculos de cooperación y colaboración entre instituciones públicas y privadas que coadyuven a la consolidación del Sistema de Justicia Penal; e

XI.- Instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas acordadas por la Comisión.

## **Título Cuarto** **De las Subcomisiones**

### **Capítulo I** **De la integración**

**Artículo 12.-** Las Subcomisiones son grupos permanentes de trabajo especializado, que apoyan a la Comisión en la toma de decisiones de su competencia.

Los estudios y recomendaciones de las Subcomisiones, son de carácter consultivo y no vinculante entre los integrantes de la Comisión.

Los trabajos ejecutados por las Subcomisiones serán propuestos a consideración de los integrantes de la Comisión, durante las sesiones.

**Artículo 13.-** Las Subcomisiones de carácter permanente que apoyarán la gestión de la Comisión, serán las siguientes:

I.- De Normatividad, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- b) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- c) Un representante de la Fiscalía General del Estado;
- d) Dos representantes del Poder Legislativo; y
- e) Dos representantes del Poder Judicial.

II.- De Tecnologías de la Información, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- b) Un representante técnico especializado del Poder Judicial;
- c) Un representante técnico especializado de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- d) Un representante técnico especializado de la Fiscalía General del Estado.

III.- De Capacitación, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante del Poder Judicial;
- b) Un representante de la Fiscalía General del Estado;
- c) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- d) Un representante de la Defensoría Pública del Estado.

IV.- De Justicia para Adolescentes, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;

- b) Un representante del Poder Legislativo;
- c) Un representante del Poder Judicial;
- d) Un representante de la Fiscalía General del Estado.
- e) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, que deberá ser el titular del Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes; y
- f) Un representante de la Defensoría Pública del Estado.

V.- Del Sistema Penitenciario, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) El titular del Sistema Estatal Penitenciario;
- b) Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- c) Un representante del Poder Judicial; y
- d) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública.

VI.- De Atención a Víctimas, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- b) Un representante del Poder Judicial;
- c) Un representante de la Fiscalía General del Estado; y
- d) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública.

VII.- De la Defensoría Pública, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante del Poder Judicial;
- b) Un representante de la Fiscalía General del Estado; y
- c) El Director de la Defensoría Pública del Estado.

VIII.- De Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- b) Un representante del Poder Judicial; y

c) Un representante de la Fiscalía General del Estado.

IX.- De Medidas Cautelares, la cual se integrará con los siguientes miembros:

a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;

b) Un representante del Poder Judicial;

c) Un representante de la Fiscalía General del Estado; y

d) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública.

X.- De Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, la cual se integrará con los siguientes miembros:

a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;

b) Un representante de la Fiscalía General del Estado; y

c) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública.

Esta Subcomisión podrá invitar a las sesiones, a los titulares de las Secretarías o áreas de Seguridad de los municipios del Estado.

XI.- De Procesos Judiciales, la cual se integrará con los siguientes miembros:

a) Dos representantes del Poder Judicial del Estado;

b) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;

c) Un representante de la Fiscalía General del Estado; y

d) Un representante de la Defensoría Pública del Estado.

XII.- De Procuración de Justicia, la cual se integrará con los siguientes miembros:

a) Un representante de la Fiscalía General del Estado;

b) Un representante del Poder Judicial del Estado;

c) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública; y

d) Un representante de la Defensoría Pública del Estado.

## **Capítulo II** **De las sesiones**

**Artículo 14.-** Las Subcomisiones se reunirán cada 4 meses de manera ordinaria y se convocarán a sesiones extraordinarias cuantas veces se considere necesario.

Las decisiones de las Subcomisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión.

### **Capítulo III** **De la competencia de las Subcomisiones**

Artículo 15.- Las Subcomisiones serán competentes para conocer sobre los asuntos que les encomiende la Comisión, así como la materia que se precisa a continuación:

I.- De Normatividad: La construcción de propuestas para la adecuación, actualización y reformas del marco jurídico para la evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio;

II.- De Tecnologías de la Información: La atención de las actividades necesarias para lograr la interconexión, uso de tecnología y coordinación de las Instituciones y autoridades que operan el Sistema de Justicia Penal;

III.- De Capacitación: La promoción de la capacitación de los operadores, tendientes a consolidar el servicio profesional de carrera en el ámbito de la competencia de los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado;

IV.- De Justicia para Adolescentes: La elaboración de propuestas de acciones que garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procesos jurisdiccionales en materia penal;

V.- Del Sistema Penitenciario: La elaboración de estudios, propuestas y revisión de acciones necesarias en la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia;

VI.- De Atención a Víctimas: La elaboración de estudios, propuestas y revisión de las acciones vinculadas con la atención inmediata, asesoría jurídica y de reparación a la víctima, de acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral del daño, conforme al Apartado C del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- De Defensoría Pública: La elaboración de estudios, propuestas y revisión de acciones en materia de los servicios de defensa penal pública, a efecto de garantizar que sea de calidad, técnica y adecuada para la persona con el carácter de requerida, imputada o acusada, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII.- De Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: La elaboración de estudios, propuestas y revisión de acciones en materia de solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un

hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad, asegurando la reparación del daño;

IX.- De Medidas Cautelares: La realización de estudios, propuestas y acciones necesarias para garantizar la supervisión de las medidas cautelares en libertad y la suspensión condicional del proceso;

X.- De Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio: La realización de estudios, propuestas y acciones necesarias para garantizar la legalidad y eficacia de la evidencia derivada de la investigación de los hechos delictivos, que se realicen conforme a los principios constitucionales y las técnicas establecidas en la legislación;

XII.- De Procesos Judiciales: La realización de estudios, propuestas y revisión de acciones en materia de administración de justicia, con el objetivo de potencializar el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva, considerando un sistema de gestión administrativa eficaz y eficiente, y

XII.- De Procuración de Justicia: La elaboración de estudios, propuestas y revisión de acciones ejecutadas en materia de investigación y persecución de los delitos conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar el acceso a la justicia a través de la atención especializada y diferenciada de las necesidades del ciudadano, para hacer efectivos los derechos de los involucrados en la investigación y el proceso judicial.

**Artículo 16.-** Los trabajos de las Subcomisiones se documentarán a través de minutas, proyectos, memorias técnicas y otros medios de almacenamiento de información.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo que dispone la presente Ley.

**Artículo Tercero.-** Una vez que la presente Ley inicie su vigencia, los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal, formarán parte de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo Cuarto.-** La Comisión deberá aprobar su Programa de Trabajo Anual correspondiente al presente ejercicio fiscal, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

**Diputados Integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**



**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, a nivel nacional, y la Gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, en el Estado, han encabezado una lucha férrea contra la corrupción, y la mejora de la gestión pública en todos los ámbitos gubernamentales, siendo uno de los ejes transversales establecidos para guiar todas las acciones de sus respectivos gobiernos.

En reiteradas ocasiones nuestro Presidente de la República ha sostenido que durante 36 años el régimen neoliberal fracasó en la conducción de la administración pública federal, profundizándose la desigualdad, la pobreza, la corrupción, la impunidad y la inseguridad. Su visión es respaldada por un amplio sector de la sociedad que ronda el 70 por ciento de aprobación.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hemos sostenido que todos los males de México caben en los últimos 30 años; y que la construcción de una nueva etapa, una nueva era, una nueva época, una nueva transformación, debe tener su columna en la erradicación de la corrupción, la impunidad, la inseguridad y la pobreza; al tiempo en que

el propósito se vaya alcanzando, los recursos públicos extraordinarios que se vayan optimizando, sean focalizados, en la satisfacción de los derechos humanos fundamentales de acceso a la educación, a la salud, a la alimentación, al empleo y la justicia, entre otras.

Como vemos coincidimos con esta visión, que dentro de lo que cabe, es un buen principio; aún, sin embargo, hemos cumplido un año en esta nueva ruta y nos preocupa que en un solo hombre se depositen las esperanzas de tal hazaña, tal cruzada, tal odisea. Urgen los desprendimientos personales para sumarnos a pensamientos y acciones colectivas, cada vez más fuertes, ya que si fracasamos en esta construcción, desafortunadamente es posible imaginar un regreso al poder, con conocimientos especializados de como convivir con estos males.

En lo que respecta a nuestro Estado, nadie puede negar que el arribo del nuevo gobierno, fue ofertando lo mismo que propone el Gobierno Federal: combatir frontalmente la corrupción y la impunidad.

A cuatro años de iniciados los trabajos de esta Administración Estatal, son varios los reconocimientos que ha obtenido en materia de rendición de cuentas y combate a la corrupción, donde tan sólo por poner unos ejemplos, tenemos el reconocimiento al Estado a través del Premio a la Innovación en Transparencia en sus ediciones 2016 y 2017, otorgado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Secretaría de la Función Pública (SFP). Por otro lado, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), reiteró que Sonora ocupa el primer lugar en el Índice de Desempeño del Gasto Público de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017.

Estos logros, no han sido suficientes para callar las voces críticas que señalan presuntos hechos de corrupción y opacidad en el manejo de los recursos públicos, entre otros cuestionamientos.

Sin embargo, es importante que hagamos una reflexión y nos preguntemos: ¿Es posible engañar a ciudadanos y entes públicos del Estado e incluso del mismo Gobierno Federal, para recibir reconocimientos no merecidos? ¿Pueden maquillarse las cifras ante la revisión especializada de expertos pertenecientes a organismos externos estatales y federales en materia de fiscalización, al grado de destacar sobre otros entes públicos en el desempeño del gasto público?

Hoy, nos hacemos presentes en la delicada construcción del andamiaje jurídico del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, atendiendo el vacío legal que existe en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora con respecto a las licitaciones públicas, al no estar esta, armonizada con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No debemos olvidar que el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece las bases de cumplimiento obligatorio en el manejo de los recursos públicos por parte de los servidores públicos del Estado y de los municipios, incluyendo a los organismos que gozan de autonomía constitucional.

El precepto constitucional en cita, consta de cinco párrafos en los que establece, en el primero de ellos, los principios eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, bajo los cuales se deben administrar los recursos públicos; en el segundo párrafo, se faculta al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que evalúe los resultados del ejercicio de dichos recursos. Todo esto se fortalece en el párrafo cuarto en el que se ordena, de manera expresa, que *“el manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución”*, con lo que extiende los alcances de las obligaciones a las que deben sujetarse los administradores públicos, a lo que ordenen de manera complementaria en esta materia, otras disposiciones del texto constitucional local.

Por otro lado, sobre el mismo tema, el párrafo tercero del artículo en mención, hace referencia a lo que dispongan las leyes secundarias cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones para el Estado, procurando acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez en sus procedimientos; mientras que, el párrafo quinto de el multicitado precepto constitucional, establece límites a la suma de los montos de contratos que no se realicen a través de licitaciones públicas.

Ahora bien, el artículo 150 de la Constitución local, al que hemos venido haciendo referencia, es correlativo del artículo 134 de nuestra Carta Magna, sin embargo, el precepto local no señala las generalidades que son materia de las licitaciones públicas, a diferencia del constitucional federal donde sí se señala, expresamente, que *“las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”*.

No obstante, el párrafo tercero del 150 local, dice: *“Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”*, pero en el párrafo anterior, segundo de dicho artículo, como ya dijimos, se establecen facultades para que el ISAF pueda evaluar el manejo de recursos públicos, y no se hace referencia alguna a las licitaciones públicas, como sí sucede en el precepto federal.

La anterior omisión se debe a que en la sesión del 30 de junio de 2008, la LVIII Legislatura de esta Soberanía, aprobó su Ley número 167, la cual, después de hacer

sido aprobada por los ayuntamientos del Estado, fue publicada hasta el 13 de mayo de 2010, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Con esta nueva ley se reformaron, entre otras disposiciones, los párrafos primero y segundo del artículo 150 en mención, con el propósito de homologar dicho precepto constitucional local a la reforma del correlativo 134 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 07 de mayo del año 2008, en materia de fiscalización.

Sin embargo, en la reforma federal se reformó el párrafo primero y se adicionó un párrafo segundo al 134, recorriendo el orden de los párrafos siguientes, mientras que en la modificación local, se reformaron ambos párrafos iniciales, desapareciendo el texto de la constitución local en donde se establecían las generalidades respecto a las licitaciones públicas, por lo que, a efecto de hacer una homologación correcta entre la Ley Fundamental local con la federal, es necesario adicionar un párrafo tercero al 150 sonorense, respetando el texto vigente, para que guarde congruencia con su cuarto párrafo y quede en los precisos términos en los que se encuentra en el tercer párrafo del artículo 134 de nuestra Carta Magna, como se encontraba en la Constitución del Estado, hasta antes que desapareciera en el año 2010 que entró en vigor la Ley número 167, aprobada por la LVIII Legislatura.

La importancia de adicionar este párrafo, radica en que el texto constitucional, tanto el federal como el estatal, pretende privilegiar a la licitación pública como una estrategia fundamental para la contratación de bienes, servicios y obra pública, sin dejar de lado, la utilización de otros procedimientos de contratación para garantizar al Estado las mejores condiciones (es decir, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas). Esto último a través de las leyes secundarias y los reglamentos en materia de adquisiciones.

En síntesis, los principios a los que alude el Artículo 134 Constitucional y que retoma el 150 de la Constitución local, se refieren a lo siguiente:

- **Eficiencia:** se refiere a alcanzar los fines propuestos con el uso más racional posible de los medios existentes, es decir, obtener el fin al menor costo posible.

- **Eficacia:** es la capacidad para lograr los objetivos y metas programadas, con los recursos disponibles y en un tiempo determinado.
- **Economía:** ahorro o aprovechamiento del dinero y de otros bienes, del trabajo, del tiempo y de cualquier otro elemento que redunde en beneficio de la sociedad.
- **Transparencia:** se refiere a que los procedimientos se realicen en condiciones de legalidad y tratamiento equitativo a los participantes, otorgando información accesible y clara sobre los procedimientos de adquisición y sus resultados.
- **Honradez:** se refiere al comportamiento responsable del administrador público, que consiste en el cumplimiento puntual de sus obligaciones, así como el servicio oportuno y debido a los administrados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## LEY

### **QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, al artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 150.-...**

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

...

...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que lleve el cómputo respectivo y la remita a la Titular del Poder Ejecutivo en caso de resultar aprobada, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

### **ATENTAMENTE**

**Hermosillo, Sonora, a 03 de septiembre de 2019.**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**#SoyDePueblo**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez en mi carácter de Diputada, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA SOBERANÍA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN TORNO A DIVERSAS ACCIONES QUE MÁS DELANTE DESCRIBIRÉ SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA ESTACIÓN DON-NOGALES EN EL ESTADO DE SONORA, CONOCIDA COMO LA “CUATRO CARRILES”**, en el siguiente tenor:

**PARTE EXPOSITIVA**

En noviembre de 2018, se emitió por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte el Libro Blanco (2013-2018)<sup>14</sup>, con el proyecto de nombre “Estación Don-Nogales en el Estado de Sonora”, en lo sucesivo Autopista Estación Don-Nogales, siendo su Componente Técnico, el siguiente: Se involucró la construcción de 1,300 puentes que equivalen a 40 kilómetros, más de 2,600 obras de drenaje y la utilización de más de cuatro millones de metros cúbicos de concreto, y se estipuló en el precitado documento que toda la Autopista **fue realizada con concreto hidráulico** con una Inversión total estimada para el proyecto fue de 20,113.1 MDP,

Ante la demanda social de mejorar la calidad de las carreteras, la Estación Don-Nogales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en lo sucesivo SCT, determinó acorta los tiempos de recorrido de 10 hasta 6 horas, desde Don hasta Nogales,

---

<sup>14</sup> Ver [http://www.sct.gob.mx/fileadmin/Transparencia/rendicion-de-cuentas/LB/07\\_LB.PDF](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/Transparencia/rendicion-de-cuentas/LB/07_LB.PDF)



pasando por Navojoa, Ciudad Obregón, Guaymas, Hermosillo, Santa Ana y Magdalena de Kino.

El proyecto, tuvo dos componentes (opciones) administrativos, derivado de que fue administrado desde dos vertientes una técnica y otra financiera. La financiera, fue realizada por el FONADIN y la técnica por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que tuvieron por objeto otorgar recursos para la operar, mantener, conservar y explotar la carretera (Autopista) Estación Don-Nogales que abarca de sur a norte del Estado de Sonora e inicia de la Estación Don, y termina Nogales.

En el estudio costo-beneficio, se determinaron dos alternativas, siendo estas las siguientes:

La **alternativa 1** consistía en la ampliación y modernización de la Autopista Estación Don-Nogales, en ampliar los cuerpos existentes de 7.0 m (cuerpo izquierdo) y 9.0 m (cuerpo derecho) a una sección de 10.5 m cada cuerpo, en los tramos de cuota con longitud de 459.0 Km y libres de peaje con una longitud de 192.7 Km, lo que da una longitud total de 651.7 Km; **el tipo de pavimento sería a base de concreto hidráulico.** **El monto total de inversión se estimó en 20,113.1 MDP.**

En contraposición, la desventaja sería un mayor monto de inversión en comparación con la alternativa 2.

La **alternativa 2** consistía en la ampliación y modernización de la Autopista Estación Don-Nogales, ampliar los cuerpos existentes de 7.0 m (cuerpo izquierdo) y 9.0 m (cuerpo derecho) a una sección de 10.5 m cada cuerpo, en los tramos de cuota con longitud de 459.0 Km y libres de peaje con una longitud de 192.7 Km, lo que da una longitud total de 651.7 Km; **el tipo de pavimento sería a base de concreto asfáltico.** El monto total de inversión se estima en 19,000 MDP que incluye el I.V.A.

**Concluyendo el estudio, que la alternativa 1 era elegida al ofrecer mayores beneficios en términos de hacer mejor uso de los recursos, garantizando un nivel de servicio adecuado para todos los usuarios.**

Así las cosas, se determinó realizar el proyecto en 7 tramos, y en ampliar los cuerpos existentes de 7.0 m (cuerpo izquierdo) y 9.0 m (cuerpo derecho) a una sección de 10.5 m cada cuerpo, en los tramos de cuota con longitud de 459.0 Km y libres de peaje con una longitud de 192.7 Km, lo que da una longitud total de 651.7 Km; **el tipo de pavimento sería a base de concreto hidráulico**, convirtiéndola en una autopista A4, en el Estado de Sonora.

Asimismo, es de señalarse que este proyecto implicaría no solamente la modernización de la vía carretera existente que era de dos carriles, **sino ampliarlo a cuatro con concreto hidráulico** y la modernización y realización de trabajos de obra con de los Libramientos como el Magdalena de Kino, Obregón, Guaymas y Hermosillo.

Es el caso que, para noviembre de 2018, según se señala en el precitado Libro Blanco, en esa fecha había un Avance Físico Total del 92% y un Avance Financiero Total de 90.7%, asimismo, según el precitado libro blanco se proporcionaron las pruebas de control de calidad que “acreditaban” el cumplimiento de la resistencia a la tensión por flexión a los 28 días de edad **de la losa de concreto hidráulico**.

La Auditoria Superior de la Federación (ASF) ha observado graves irregularidades de fiscalización en este rubro y, no obstante las recomendaciones, y las acciones promovidas, persiste la práctica reiterada con esquemas permiten en muchos casos, eludir las licitaciones públicas, simular los servicios y las adquisiciones; subcontratar proveedores sin el perfil, ni la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios comprometidos, y éstos, a su vez, subcontratan a otras empresas y/o personas físicas; incluso se ha dado el caso de que son empresas inexistentes.

Estas situaciones en días pasados ya fueron denunciadas ante la ASF y a la Secretaría de la Función Pública, por posibles actos de corrupción que se pueden desprender de los hechos anteriormente señalados que afectan a la nación y a los ciudadanos mexicanos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone el siguiente punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Secretario de Comunicaciones y Transportes, para que:

I.- Implemente las acciones necesarias para concluir la Carretera Estación Don-Nogales del Estado de Sonora.

II.- Se eliminen las casetas de peaje (cobro) del estado de Sonora.

III.- Se investigue y castigue a los responsables por las graves irregularidades encontradas en la construcción y modernización de la Carretera Estación Don-Nogales del estado de Sonora.

IV.- No se vuelva a inaugurar obras públicas inconclusas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**A T E N T A M E N T E**  
Hermosillo, Sonora a 05 de septiembre de 2019.

**MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, **DIANA PLATT SALAZAR**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con la finalidad de someter a su consideración **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EXHORTAR A LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA A FIN DE QUE INFORMEN Y REMITAN O EN SU CASO ACTUALICEN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El pasado 27 de febrero de 2018 fue presentada ante el pleno del Congreso del Estado de Sonora la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA** la cual fue publicada en el Boletín Oficial el lunes 03 de diciembre de 2018.

Esta ley, surgió a raíz de una iniciativa ciudadana en la cual participaron varias organizaciones no gubernamentales, quienes demandaban una legislación que protegiera y salvaguardara la integridad física de los animales de compañía.

A pesar de contar desde 2013 con legislación en la materia, las organizaciones y asociaciones que trabajan a favor de los animales, presentaban la inquietud de ser la ley “letra muerta”, lo que impulsó en 2018 la creación de una nueva ley de protección animal.

El objeto de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora es: *“proteger y garantizar el bienestar de los animales domésticos, evitando que se les maltrate o martirice”*<sup>15</sup>, debiéndose entender por animales domésticos *“Aquél que a través de la historia ha entrado en un proceso de domesticación, mansedumbre y dependencia con el ser humano, el cual se sirve de éste para cubrir necesidades básicas como la convivencia, la alimentación, el trabajo, el deporte y la compañía, entre otras”*<sup>16</sup>;

En ánimo de tener una mayor participación e inclusión de las diversas autoridades, a fin de lograr la conscientización y erradicación de actos de abuso en contra de animales, es que mandató en el artículo transitorio segundo a los Ayuntamientos del Estado de Sonora a emitir un reglamento de conformidad con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, otorgándoles un término máximo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor.

La necesidad de este reglamento, radica en el hecho que la Ley, establece a los ayuntamientos y el Estado, facultades y atribuciones de realizar campañas y programas educativos sobre la cultura de protección a los animales, crear y operar programas de esterilización, responder a situaciones de peligro por agresión animal, brindar protección a animales que se encuentren en estado de abandono o en maltrato, aplicar multas y sanciones por violaciones e infracciones en materia de maltrato animal, entre otros.

Hoy en día, son estas mismas organizaciones no gubernamentales quienes de manera puntual y oportuna demandan la emisión de dichos reglamentos, pues existen algunos Ayuntamientos del Estado de Sonora que carecen de dicha normatividad o la misma no se encuentra actualizada, lo que se traduce en falta de herramientas para los Ayuntamientos mismos en atender las diferentes problemáticas que surgen por maltrato y crueldad animal.

---

<sup>15</sup> Art. 1 LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA. [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_541.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_541.pdf)

<sup>16</sup> Art. 3 f. IX LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

[http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_541.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_541.pdf)

Ejemplo de éstos actos de maltrato y crueldad se han presentado en diversos municipios de Sonora, tal es el caso de Caborca<sup>17</sup>, donde se denunció el envenenamiento de veinte perros y seis gatos con carne de cerdo; en Hermosillo<sup>18</sup>, una persona fue detenida después de ser sorprendida arrastrando con su vehículo un perro; se presentó formal denuncia a su vez por el desollamiento de una perrita de cuatro meses<sup>19</sup>; existen también denuncias ciudadanas por abandono de animales.

Una sana convivencia entre seres humanos y animales domésticos puede tener beneficios que van más allá de proporcionar alimento o ser instrumento de trabajo para quienes los poseen; brindan también seguridad, asistencia, mejoran el estado emocional de las personas, aumentan la actividad física, y son para algunos, su mejor compañía. Existen múltiples estudios, de carácter científico e informales del beneficio de las mascotas; no olvidemos que en algunos casos los animales tales como perros, caballos, delfines entre otros, participan en terapias para infantes y adultos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto a los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, a efecto de que den cumplimiento al artículo transitorio segundo de la Ley de Protección de Animales del Estado de Sonora que a la letra dice:

Artículo Segundo.- Los Ayuntamientos elaborarán el reglamento respectivo de conformidad con la presente Ley, en un término que no exceda de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente.

En el entendimiento que dicha ley fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora en el Tomo CCII, Número 45 Secc. II del Lunes 03 de diciembre del 2018. Por lo que el

---

<sup>17</sup> <https://www.adn40.mx/noticia/mexico/nota/2019-08-09-06-00/envenenan-20-perros-y-seis-gatos-con-carne-de-cerdo-en-sonora/>

<sup>18</sup> <https://www.elimparcial.com/sonora/hermosillo/Detenido-arrastrar-perro-por-varios-metros-20190807-0076.html>

<sup>19</sup> <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/presentan-denuncia-en-la-fgje-por-maltrato-animal-3001280.html>

término de 30 días concedido para tal efecto ha transcurrido en exceso, se requiere a los Ayuntamientos informen a ésta Soberanía sobre el cumplimiento del mismo.

**SEGUNDO.-** Se propone una mesa de trabajo con Ayuntamientos y organizaciones en defensa de los animales, para conocer las problemáticas que surgen con motivo de los reglamentos en cuestión, así como propuestas para enriquecer y mejorar la Ley de Protección para los Animales del Estado de Sonora.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 05 de septiembre de 2019

**DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**H. Congreso del Estado**  
**Presente.-**

El suscrito, en mi carácter de Diputado del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, comparezco respetuosamente ante esta Soberanía, con el propósito de someter a su consideración Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La democracia se concibe hoy, como ya sabemos, con la participación efectiva de las personas en los asuntos de su comunidad, expresando sus necesidades al poder público de diferentes maneras.

En este orden, siguiendo con la pauta de gobiernos abiertos, es necesario ahora abrir a la sociedad las reuniones de comisiones de los regidores en los ayuntamientos, para que la ciudadanía participe en la toma de decisiones de la administración municipal y se entere de lo que están discutiendo.

Es decir, que tenga conocimiento total de la manera en que se gastan sus aportaciones vía contribuciones y hacia donde se dirigen: Servicios públicos, nómina, pago de deuda, etc.

Con esto buscamos que las decisiones de los ayuntamientos coincidan con las necesidades de la sociedad en general y prioricen al ciudadano, y no a los intereses personales de los servidores públicos.

Como dice nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador: hacer más pública la vida pública. Y en lo personal agregaría, que nada quede oculto.

En este sentido, esta propuesta tiene el objetivo de hacer públicas las



reuniones de comisiones en los 72 ayuntamientos de Sonora.

Además, para que se permita la participación oral y por escrito de las personas en particular o como grupo que deseen acudir a dichas reuniones de las diferentes comisiones.

En consecuencia, a lo expuesto propongo Iniciativa de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 73.-** Las reuniones de comisiones serán públicas y tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto, dicho plazo podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva.

Las corporaciones, organizaciones, asociaciones civiles, así como cualquier ciudadano que resida en el Municipio, podrá presentar ponencias por escrito y hacer uso de la voz, sobre los asuntos a resolver que se discutan en las comisiones pudiendo tener de así considerarlo la mayoría de la Comisión, un efecto vinculante en el proceso de dictaminación.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 5 de septiembre de 2019

C. Dip. Rodolfo Lizárraga Arellano  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El suscrito como integrante de este Poder Legislativo en unión con la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, ha llevado a cabo diversos foros durante el mes de mayo del presente año, en distintos municipios del Estado, de donde se desprende la presente propuesta a la que hemos denominado Iniciativa Verde, con base en los siguientes argumentos:

La energía solar fotovoltaica es una fuente de energía donde se produce electricidad a partir de fuentes de origen renovable, la cual es obtenida directamente de la radiación solar. Esta energía, representa un menor impacto al medio ambiente frente a las energías convencionales para la obtención de energía como los combustibles fósiles.

En este sentido, se estima que en los próximos años la energía solar será la primera fuente de electricidad en el mundo por delante de las energías fósiles, eólicas, hidráulicas y nucleares. Esto hace de ella una de las fuentes energéticas que mayor contribución está teniendo a nivel mundial para el desarrollo de la matriz energética, actualmente se tienen instaladas plantas que producen alrededor de 108 Giga Watts de energía a nivel mundial. Los módulos fotovoltaicos utilizan sólo la energía del sol para

producir electricidad, reduciendo de manera importante las emisiones de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) asociadas a la generación de energía eléctrica.

En la Vigésima Primera Conferencia Internacional sobre cambio climático (COP21), celebrado en el año 2015, se ve reafirmada la importancia de la energía solar, formándose, por primera vez a nivel mundial, una coalición de 121 países situados en las regiones más soleadas del mundo, denominada "Alianza Internacional de la Energía Solar" (ISA), con el objetivo de desarrollar más este tipo de energía renovable en los próximos años.

México, en la COP21, se ha comprometido con recursos propios a reducir en 22% los gases de efecto invernadero generados y en un 36% en caso de recibir financiamiento, por lo cual es necesario realizar un cambio en la matriz energética, considerando que actualmente México emite 417 millones de toneladas de dióxido de carbono, que constituye un 1.4% de los gases derivados de la quema de combustibles fósiles a nivel mundial.

Ahora bien, el Gobierno del Estado de Sonora tiene un compromiso con la prevención del Cambio Climático, por lo que está participando en forma activa en la reducción de gases efecto invernadero, buscando nuevas tecnologías que le permitan reducir el consumo de energía eléctrica, ya que ésta es la que emite la mayor cantidad de gases de efecto invernadero en el Estado.

El Programa Especial de Cambio Climático (PECC) es la iniciativa que, de manera voluntaria, unilateral y con recursos propios, el Gobierno Mexicano se ha propuesto para reducir sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero en el periodo 2014 - 2018 en hasta 50.7 millones de toneladas de dióxido de carbono anualmente (MtCO<sub>2</sub>e/año), y que demuestra el interés de México por contribuir a la solución global del Cambio Climático con una meta aspiracional de descarbonización de la economía a largo plazo mediante la reducción, para el 2050, del 50% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero con respecto a los niveles del año 2000.

Las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en México fueron de 715 millones de toneladas de Dióxido de Carbono equivalente para el 2006, de los cuales alrededor de 430 toneladas fueron por la generación y combustión de hidrocarburos. México ocupa el lugar 13 a nivel mundial, con 1.6% en emisión de Gases de Efecto Invernadero, y es el principal emisor de América Latina, excluyendo el cambio de uso de suelo. Las principales fuentes de emisión de Gases Efectos Invernadero en México son la generación de energía (27.5%), uso de energía (32.7%), bosques y cambio de uso de suelo (18.4%), manejo de residuos (14%) y procesos industriales (7.4%).

El Estado de Sonora busca sustentar las políticas públicas y acciones relacionadas al cambio climático además de identificar acciones y medidas para reducir la vulnerabilidad del Estado ante los impactos del cambio climático y las emisiones de Gases Efecto Invernadero, por eso el Estado busca acciones que ayuden a reducir el consumo de energía eléctrica ya que esta es la principal causa de las emisiones de este tipo de gases en el Estado.

En ese sentido, el Estado inició las actividades para realizar el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático en el 2010. Cuenta también con un inventario de emisiones de gases de efecto invernadero dentro del marco de cooperación de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza, por el Centro de Estrategias Climáticas (CCS por sus siglas en inglés), con año base 1990 y proyección de emisiones al 2025.

Con la elaboración del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (PEACC), se apoya el desarrollo de capacidades y se busca mejorar la percepción pública acerca de la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, de los impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en el ámbito Estatal, es por eso que nos basamos en el inventario elaborado por el programa, en el cual notamos que hay que bajar los niveles de emisiones generados por la producción de energía eléctrica con otras alternativas de generación de energía como lo es la producción de ésta por medio de la energía fotovoltaica.

Este programa está incluido en las estrategias del PEACC Sonora, el cual tiene por objeto aportar una serie de elementos fundamentales para la realización exitosa de acciones en respuesta a los posibles efectos del Cambio Climático en el Estado. Son estos elementos los que permitirán identificar opciones para enfrentar de la mejor manera dichos efectos en un contexto específico, mediante la implementación de medidas para reducir la emisión de los causantes del Cambio Climático, es decir, de los Gases de Efecto Invernadero, así como identificar vulnerabilidad, además de generar políticas exitosas para adaptarse al Cambio Climático.

El inventario y proyección sirven como un punto de partida para apoyar al Estado con un panorama completo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero actuales y las posibles emisiones futuras en Sonora.

El proceso de elaboración del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (PEACC), se puede resumir en cuatro pasos principales:

- Inventario y proyecciones de emisiones de Gases de Efecto Invernadero.
- Medidas de mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero.
- Medidas de adaptación ante los efectos del cambio climático.
- Integración del documento del PEACC.

Ahora bien, el Estado de Sonora es una de las regiones en el mundo con mayor potencial para la generación de energía fotovoltaica. El potencial de producción de electricidad a partir de energía solar en Sonora es más alto que el de países europeos. Citando datos de la Secretaría de Energía, destaca que entidades como Sonora, Baja California y Chihuahua tienen un promedio sumamente alto de irradiación solar diario, que oscila en el rango de seis a cinco puntos en una escala llamada irradiación horizontal global (GHI, por sus siglas en inglés).

Según esta escala, el promedio de GHI en Hermosillo, Guaymas y

Ciudad Obregón es de 6.8 kilowatts por hora sobre metro cuadrado al día, equivalente en el lapso de un año a 50 veces la generación de energía eléctrica en México.

Los recursos solares de México para energía fotovoltaica son 60 por ciento más altos que los de China, Alemania y España, países líderes en capacidad fotovoltaica instalada.

Por lo tanto, mediante la instalación de plantas de energía fotovoltaica en las viviendas del Estado, estaríamos apoyando al Programa Estatal de Acciones ante el Cambio Climático en las etapas tanto de elaboración de medidas de mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero como en las medidas de adaptación ante los efectos del cambio climático. Por lo indicado anteriormente, es necesario implementar estas medidas y programas, que logren cumplir con el objetivo propuesto por México y ayuden en consecuencia a las reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero causantes de los efectos del cambio climático, como el aumento a la temperatura en el mundo.

En este orden de ideas, la adición que se propone como acción de mitigación ante los efectos del cambio climático, lleva consigo una obligatoriedad en la construcción y edificación de nuevas viviendas en el Estado de Sonora, tanto de desarrolladores de viviendas como de particulares, para la instalación de plantas de energía solar, a través de celdas fotovoltaicas, toda vez, que esta es la tecnología más ordinaria y práctica, que actualmente es usada para sistemas domésticos y autorizada por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

Según datos del INEGI del año 2015, tenemos que en el estado existen 814,820 viviendas y una población de 2,874,391 habitantes, con una ocupación en promedio de 3.5 personas por hogar y 15 habitantes por kilómetro cuadrado, de las cuales solo 0.6% dispone de celdas solares para generar energía eléctrica, esta información es relevante en cuanto a la casi nula generación de energía solar en las viviendas de los sonorenses, no dejando señalar que estos datos han cambiado en la actualidad, tomando en cuanto el crecimiento que el sector de servicios de empresas dedicadas a la instalación de plantas de

energía solar ha aumentado en porcentajes avanzados, aun así, teniendo una radiación solar de las mejores del mundo en nuestro Estado, de casi 7 kilowatts por hora por cada kilómetro cuadrado, con una extensión de 179 mil 355 kilómetros cuadrados (Km<sup>2</sup>), con lo cual, solo con el 0.6% de la superficie del estado, se podría generar el consumo nacional, por medio de energía solar y si consideramos que en los techos de las viviendas podríamos generar un promedio de 3 kilowatts por hora por cada metro cuadrado de energía solar instalada, tendríamos 8,623 mwh lo cual representa las necesidades de energía de la entidad, según lo que nos presentan los datos de la Secretaría de Energía, al año 2010.

Por lo antes expuesto y considerando en promedio por número de habitantes, el consumo de energía por habitante que es de los mayores de nuestro país, esto es consecuencia de la temperatura media anual que es alrededor de 22°C, la temperatura máxima promedio es de 38°C y se presenta en los meses de junio y julio, la temperatura mínima promedio es de 5°C y se presenta en el mes de enero, lo cual en verano pueden llegar hasta los 48 °C en los meses de junio, julio y agosto, para lo cual el uso de aires acondicionados y refrigeración tiene un uso cotidiano en nuestros hogares, lo que genera un alto consumo de energía eléctrica que representa el 34.6% de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, según la gráfica de inventario de emisiones del Programa PEACC, determinando que las acciones de mitigación en mayor parte están destinadas al consumo de energías no contaminantes o energías renovables, como la energía solar, por lo cual, nuestra entidad debe considerar como acción indispensable en las construcciones futuras y de las actuales de viviendas, el uso de este tipo de energía para evitar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero enviados a la atmosfera, lo cual ocasiona los efectos del cambio climático en nuestro planeta.

México ha jugado un papel muy importante en la Vigésima Primera Conferencia Internacional sobre cambio climático (COP21), también conocida como Conferencia de las Partes, pues los acuerdos tomados por los países miembros en dicha conferencia, los cuales entraran en vigor en el año 2020, señalan las siguientes acciones en beneficio del medio ambiente:

- 1.- Objetivo Principal, mantener la temperatura por debajo de los dos grados centígrados para finales del presente siglo.
- 2.- A partir del 2020, cada cinco años, los países deben revisar sus contribuciones al medio ambiente para combatir el cambio climático.
- 3.- Se destinarán 100 mil millones de dólares en financiamiento para países en desarrollo a partir del 2025.
- 4.- Implementación de mecanismos de rendición de cuentas a partir del 2020, para revisar las metas establecidas por los países firmantes.
- 5.- Llevar a cabo acciones de adaptación a los países más vulnerables.

En este contexto, México se comprometió a los siguientes escenarios de reducción de Gases de Efecto Invernadero, establecidos en los artículos transitorios de la Ley General de Cambio Climático, donde se puso una meta aspiracional de reducción al 2020 del 30% de emisiones con respecto a la línea base y del 50% al 2050, en base a los Gases Efecto Invernadero emitidos en el año 2000. Así también, como medida de mitigación, se comprometió la Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, a promover que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35% para el año 2024.

México ratificó el acuerdo de la Conferencia COP21 en el mes de abril del 2016, por lo cual se compromete a llevar a cabo las acciones de mitigación y adaptación establecidas en el marco de dicho acuerdo, donde el uso de energías renovables es una de las acciones de mitigación que los países firmantes han establecido durante los años subsiguientes, en virtud, de que la energía convencional es uno de los mayores generadores de Gases de Efecto Invernadero a la atmósfera.



Como señalamos con anterioridad, nuestro estado es de las ubicaciones a nivel mundial con mejor índice de irradiación solar, por lo que el uso de energía solar es la mejor opción para fomentar las energías renovables como acción de mitigación de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero provocantes de los efectos del cambio climático, pues el clima es de los más extremos en el país, teniendo una mínima de 5 grados y máxima de 38 grados, y una temperatura promedio de 22 grados, alcanzando en verano en los meses de junio y julio, temperaturas superiores a los 48 grados a la sombra, por lo que el uso de aires acondicionados y otros aparatos de regulación del clima, son indispensables en las viviendas y edificaciones en nuestro estado. Así también, las tecnologías de productos de aislamiento térmico en las construcciones son muy importantes para reducir tanto las altas como bajas temperaturas y el uso de tecnologías de alta eficiencia para iluminación y ahorro de energía.

Para entender esta problemática, nuestra propuesta de iniciativa verde consiste en una serie de adiciones y reformas a la legislación actual en materia de protección al medio ambiente y cambio climático, que tienen como objetivo involucrar a los diferentes sectores económicos de la sociedad, en la protección y cuidado del medio ambiente, para generar una cultura de participación ciudadana más comprometida en la realización de acciones que puedan mitigar en un mediano plazo, las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) que son causantes del cambio climático en nuestro planeta y con ello promover una economía baja en carbono en todas las actividades socioeconómicas que involucran a los sectores productivos de la sociedad en nuestro Estado.

En una primera instancia incluye en la Ley de Cambio Climático del Estado, dentro del apartado de acciones de mitigación, una adición para la reducción de emisiones en el sector de la construcción y edificación de viviendas e inmuebles de hasta tres pisos, denominado “HIPOTECA VERDE”, que consiste en el uso de financiamiento de instituciones de crédito, programas y organismos de gobierno, para adquirir una nueva vivienda o para su construcción, así como subsidios gubernamentales a través del FONDO AMBIENTAL DEL ESTADO, para la adquisición e instalación de plantas de energía solar, iluminación de alta eficiencia energética, aislantes térmicos, ahorro y reutilizamiento del

agua.

Y en una segunda instancia está encaminada a promover una red de empresas, instituciones de gobierno y educativas, enfocadas al mejoramiento del entorno, basados en acciones sustentables, fomentando la participación social con responsabilidad ambiental, en dónde se proyecta la inclusión de una certificación ambiental denominada “RESPONSABILIDAD AMBIENTAL SONORA”, **para el sector empresarial, gobierno y educativo**, que abarca cuatro ejes temáticos: cultura, forestar, gestión de recursos y apadrinamiento. Estos ejes están encaminados a desarrollar en los miembros de las empresas dentro de sus centros de trabajo como en forma extensiva a sus hogares, el cuidado del medio ambiente, agua y energía, plantación de árboles y adopción de áreas verdes, manejo integral de los residuos y fomentar la participación ciudadana al apadrinar espacios públicos, escuelas o causas sociales que conlleven a generar una resiliencia con el medio ambiente en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción VII al artículo 19 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 19.- . . .**

I a la VI.- . . .

*VII.- Para la reducción de emisiones en el sector de la construcción de vivienda y edificaciones de hasta tres pisos, se implementara el programa de “HIPOTECA VERDE” que consiste en el uso de financiamiento de instituciones de crédito, de programas y*

*organismos de gobierno, para adquirir una nueva vivienda o para su construcción, así como subsidios gubernamentales a través del FONDO AMBIENTAL DEL ESTADO, para la adquisición e instalación de plantas de energía solar interconectadas a la red, mediante celdas fotovoltaicas, las cuales deberán generar un 90% de ahorro de energía como mínimo en el consumo de energía provenientes de la red, el uso de tecnologías de iluminación de alta eficiencia LED, aislamiento térmico, de ahorro y reutilización de agua.*

*a) En el sector de construcción de vivienda de interés social, medio y alto, los desarrolladores en sus proyectos de edificación incluirán como parte de las viviendas la instalación de plantas de energía solar, iluminación de alta eficiencia, aislamiento térmico y sistemas de ahorro y reutilización de agua, para llevar a cabo estas acciones de mitigación, las autoridades estatales en conjunto con el sector de la construcción, desarrollaran los mecanismos para lograr el objetivo propuesto en este apartado.*

*b) Los particulares que por cuenta propia o a través de préstamos de instituciones de crédito, construyan sus propias viviendas, deberán incluir en los proyectos arquitectónicos lo descrito en el inciso anterior.*

*c) EL FONDO AMBIENTAL ESTATAL, será el organismo de gobierno en cargo de otorgar los subsidios y/o financiamientos, para la instalación de plantas de energía solar, así como de las demás disposiciones señaladas en el presente apartado, para tal efecto buscare los mecanismos y lineamientos necesarios para el logro del presente objetivo, así como de los fondos a través de organismos de gobierno, instituciones de crédito, fondos nacionales y extranjeros.*

*Las medidas señaladas en el presente inciso serán de carácter obligatorio una vez que EL FONDO AMBIENTAL ESTATAL, obtenga los recursos financieros y mecanismos para su otorgamiento al sector de la construcción y particulares para su cumplimiento.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman el cuarto párrafo del artículo 24 y las fracciones III y IV del artículo 32, y se adiciona una Sección V Bis al Capítulo II, y los artículos 30-BIS 1, 30-BIS 2, 30-BIS 3, 30-BIS 4 y una fracción V al artículo 32, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- . . .

. . .

. . .

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias, **CERTIFICACIONES AMBIENTALES** y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental, *así como las acciones que promuevan el mejoramiento del medio*

*ambiente, a través de la participación ciudadana en los diferentes sectores socioeconómicos de la sociedad.*

...

**SECCIÓN V BIS  
DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL**

*ARTÍCULO 30-BIS 1.- Las personas físicas o morales con actividad empresarial y de servicios, podrán obtener la certificación ambiental, dentro del sector socioeconómico del giro que representen, cuando cumplan con los requisitos que la Procuraduría emita a través de sus reglamentos y/o lineamientos para tal efecto.*

*ARTICULO 30-BIS 2.- Las entidades del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, podrán obtener la certificación ambiental, cuando cumplan con los requisitos que la Procuraduría emita a través de sus reglamentos y/o lineamientos para tal efecto.*

*ARTICULO 30-BIS 3.- Las escuelas de educación básica, media y superior en el Estado, públicas y privadas, podrán obtener la certificación ambiental, cuando cumplan con los requisitos que la Procuraduría emita a través de sus reglamentos y/o lineamientos para tal efecto.*

*ARTÍCULO 30-BIS 4.- La certificación ambiental, tendrá el distintivo y sello oficial de la Procuraduría, mediante la cual se busca obtener los siguientes beneficios ecológicos:*

- I. Reducción de la huella ecológica en las actividades de los diferentes sectores socioeconómicos de las empresas;*
- II. Plantación y adopción de árboles, para fomentar una cultura del cuidado del medio ambiente en los miembros de las empresas;*
- III. Adopción de áreas verdes y patrocinio de espacios públicos;*
- IV. Fortalecimiento de la convivencia en áreas públicas para el sano esparcimiento y fortalecimiento de valores cívicos en la sociedad;*
- V. Cultura del ahorro de energía y fomento a las fuentes de energías limpias, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera.*
- VI. Cuidado y reutilizamiento del agua en todas las actividades productivas del estado;  
y*
- VII. Educar en el manejo integral de los residuos sólidos, su aprovechamiento, reciclaje, reutilizamiento y destino final.*

*ARTÍCULO 32.- . . .*

*I a la II.- . . .*

*III.- Una relación actualizada y la descripción general de la infraestructura y el equipo con que cuenta;*

IV.- Una relación de los asesores externos o alianzas estratégicas que participen directamente con el interesado; y

V.- La certificación ambiental a que se refiere el artículo 30-BIS 1.

...

...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, en relación a lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que se ha discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 05 de Septiembre del 2019.

**DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**HONORABLE CONGRESO:**

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA Y AL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, la cual sustento bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A raíz de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que no existe una restricción constitucional para que dos personas del mismo sexo puedan unirse en matrimonio<sup>20</sup>, ha dado pie a que la misma se pronuncie también en otros temas relacionados con el matrimonio, incluyendo la adopción.<sup>21</sup>

La progresividad que han alcanzado los derechos humanos en nuestro país gracias a la labor interpretativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y legislativa de los Congresos del País, poco a poco se han ido reconociendo nuevos derechos a favor de las y los mexicanos, entre ellos como ya lo mencione anteriormente la posibilidad de que

---

<sup>20</sup> Época: Décima Época, Registro: 2009406, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil, Civil, Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.) Página: 534 **"MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO."**

<sup>21</sup> Época: Décima Época, Registro: 2012587, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 8/2016 (10a.), Página: 6, **"ADOPCIÓN. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD SE BASA EN LA IDONEIDAD DE LOS ADOPTANTES, DENTRO DE LA CUAL SON IRRELEVANTES EL TIPO DE FAMILIA AL QUE AQUÉL SERÁ INTEGRADO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN SEXUAL O EL ESTADO CIVIL DE ÉSTOS."**

personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio, reconocimiento que aún no ha sido aceptado por parte de la sociedad conservadora de México, la cual ve el tema desde una óptica meramente moralista.

Con motivo de lo anterior, se ha venido dando la discusión también respecto a si sólo las personas heterosexuales tienen derecho a adoptar o también lo tienen las personas homosexuales y de ahí se han venido levantando voces a favor o en contra respecto al tema; sin embargo, algo que se está perdiendo de vista en esta discusión es, si realmente existe dentro de nuestro marco jurídico nacional o local, alguna disposición normativa que reconozca el derecho a adoptar o se trata de un derecho del menor a ser adoptado.

Para dilucidar dicho problema, respecto a que, si existe el derecho a adoptar o el derecho a ser adoptado, me di a la tarea de revisar tanto a la normatividad nacional como internacional referente a la adopción y no encontré una disposición legal que reconozca a las personas adultas el derecho a adoptar y por el contrario encontré disposiciones que reconocen el derecho del menor a ser adoptado, las cuales a continuación paso a transcribir:

## CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

### *Artículo 3*

***1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.***

***2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.***

***3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y***

*competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

*Artículo 21*

***Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:***

***a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;***

***b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;***

***c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;***

***d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;***

***e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes***

**DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

**Principio 6**

***El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.***



En ese contexto, en la adopción existe sólo el derecho del menor a ser adoptado y no el derecho de una persona adulta a adoptar, tan es así que en el proceso judicial que se lleva a cabo para que una persona o una pareja que vive en matrimonio o concubinato pueda adoptar, se cuida que los solicitantes cumplan con todos los requisitos previstos en la legislación civil o familiar, según cada estado, para que el menor tengan una madre, padre o padres adoptivos que le ofrezcan todo aquello que recibiría de una madre o un padre biológico para su normal desarrollo afectivo y psicoemocional. En la adopción no se busca que un menor sea acorde a las necesidades afectivas de una persona o de una pareja, sino al revés, razón por la cual el trámite para adoptar es riguroso, ya que se privilegia los derechos del menor.

Sin duda alguna para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de una niña, niño o adolescente, éstos requieren de amor y comprensión los cuales obtendrán únicamente viviendo dentro de un seno familiar, ya sea el consanguíneo o el que obtenga de su padre, madre o padres adoptivos. De ahí la importancia de que el derecho a ser adoptado sea reconocido a las niñas, niños y adolescentes y no así de las personas adultas que pretenden adoptar a un menor, puesto los solicitantes son quienes deben de gozar de todas aquellos atributos o virtudes para poder ofrecer al menor, titular del derecho a ser adoptado, a que sean tratados con amor y comprensión.

En Sonora, dentro de los requisitos que deben cumplir las personas que desean adoptar son los siguientes:

## **CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**

*Artículo 274.- El adoptante deberá tener cuando menos diecisiete años más que el adoptado, pero el Juez podrá dispensar este requisito cuando la adopción resulte benéfica para el adoptado.*

*Los cónyuges y concubinos pueden adoptar, aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad.*

**Artículo 275.-** *El o los interesados deben solicitar la adopción en forma personal y directa, acreditando además:*

*I.- Que tienen medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del menor o del incapacitado, como si se tratara de hijo propio, según las circunstancias y necesidades de la persona que se trata de adoptar;*

*II.- Que la adopción es benéfica para el adoptado;*

*III.- Que son personas de buenas costumbres;*

*IV.- Que gozan de buena salud física y mental; y*

*V.- Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

*Los requisitos de las fracciones III y IV de este artículo, serán acreditados mediante un estudio especial realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que los declare aptos para realizar la adopción y, en su caso, los medios de prueba que se ofrezcan ante el Juez.*

No debemos de olvidar que, a partir de la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, nuestro país reconoció a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y asumió la obligación de garantizar el principio del Interés Superior del Niño en cualquier decisión o medida que los pueda afectar, ya sea legislativa, administrativa o judicialmente. La adopción es una decisión judicial en el cual se debe de privilegiar dicho principio, el cual debe de entender como la mejor decisión que cualquier autoridad del país debe de adoptar para el máximo beneficio de un menor.

Actualmente la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, en su artículo 12, fracción IV, reconoce como un derecho de los menores, *el derecho a la familia*, pero dada la confusión que se ha venido dando respecto a si la adopción es un derecho que tiene un menor o una persona adulta, considero oportuno establecer de manera clara y contundente, que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser adoptados y despejar cualquier duda o interpretación errónea, respecto a que si existe el derecho a adoptar que como ya lo expuse anteriormente, tal derecho no existe.

Finalmente, al supeditarse la decisión de conceder la adopción a persona o personas determinadas al interés superior del niño en un proceso judicial por encima de cualquier derecho que se quisiera hacer valer, es prueba fehaciente que lo que se está protegiendo es un derecho del menor, el cual, en el caso en análisis, es el derecho a ser adoptado.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA Y AL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se adiciona una fracción XVIII al artículo 12 de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 12.** - . . .

I a la XVII.- . . .

XVIII.- Derecho a ser adoptado.

El Juez para conceder una adopción deberá privilegiar en todo momento el interés superior del niño.

. . .

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 269 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **Artículo 269.**- . . .

Este Código reconoce como un derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser adoptados. Para conceder la adopción de un menor a una persona o pareja de cónyuges o concubinos, el Juez deberá privilegiar en todo momento el interés superior del niño.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, septiembre de 2019.

**DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO  
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ  
LETICIA CALDERÓN FUENTES  
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA  
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ  
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES  
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, el cual contiene iniciativa **INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa propuesta por la Gobernadora del Estado fue presentada el día 22 de mayo del 2019, misma que se funda al tenor de los siguientes argumentos:

*“El día 10 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través de esta adecuación constitucional se estableció que una de las facultades del Congreso de la Unión sería la de expedir una Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Asimismo se*

*estableció que dicha normativa contemplaría también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, Entidades Federativas y los Municipios.*

*Fue así, que el día 17 de noviembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General en la materia, teniendo ésta por objeto:*

*a) Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;*

*b) Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;*

*c) Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;*

*d) Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;*

*e) Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;*

*f) Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y*

*g) Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.*

*Así mismo, la citada Ley General mandata en sus artículos Cuarto y Noveno Transitorios la obligación de las Entidades Federativas para crear sus Comisiones Locales y para emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia, estableciendo plazos para su cumplimiento.*

*En ese sentido, el artículo Cuarto Transitorio establece que cada Entidad Federativa creará su Comisión Local de Búsqueda, la cual deberá coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en el ordenamiento en referencia. Así mismo, dispone que las citadas Comisiones Locales deberán entrar en funciones a partir de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de Ley, y que la Comisión Nacional de Búsqueda deberá brindar la asesoría necesaria a las entidades federales para el establecimiento de sus Comisiones Locales de Búsqueda.*

*Y toda vez que de conformidad con los artículos Cuarto y Noveno Transitorios de la Ley General, el Congreso de Sonora tiene facultades para legislar en la materia y normar lo conducente a efecto de crear la Comisión Local, es que el Ejecutivo Estatal, ha considerado procedente proponer a la Legislatura del Estado la creación de la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Es importante precisar que, una vez que fue aprobado por el Congreso de la Unión y después de haber sido aprobado por las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, fue hasta el pasado 10 de julio de 2015, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de dotar de atribuciones al Congreso de la Unión para sentar las bases que le permitan expedir una ley general en materia de desaparición forzada de personas.

En ejercicio de esas nuevas atribuciones establecidas en la mencionada reforma constitucional, el Congreso de la Unión aprobó la ley respectiva, por lo cual, el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y, de igual manera, se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, para hacerlas congruentes dichas normativas con la nueva Ley, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los vinculados a estos, en términos de la ley.

En ese sentido, la iniciativa que fue turnada para estudio y, en su caso, posterior dictaminación por parte de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, tiene la finalidad de acatar lo que ordena el primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por



Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en donde se ordena que las Comisiones de Búsqueda de Personas de las Entidades Federativas, deben entrar en funciones a partir de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de dicha Ley General, por lo que al haber sido publicada el 17 de noviembre de 2017 y de acuerdo con lo dispuesto en el primero de sus transitorios, donde se ordena su vigencia sesenta días después de su publicación, la Comisión de Búsqueda de Personas que se pretende crear mediante el presente proyecto de Ley, puede entrar en funciones a partir del 17 de abril de 2018.

Como podemos apreciar, ha pasado más de un año sin que nuestro Estado cuente con este importante ente gubernamental que, desafortunadamente, se ha hecho necesario en nuestro Estado, ante la operación de diversos grupos de la delincuencia organizada que han incrementado la desaparición forzada de personas en nuestro Estado, trastocando la paz de las familias sonorenses, no solo por la inseguridad que se vive en todo el territorio estatal al igual que en el resto del país, sino porque se ha hecho práctica común de estos grupos criminales esconder los restos mortales de sus víctimas en un intento por desaparecer las evidencias que puedan inculparlos con ese y otros delitos, con lo que victimizan aún más a familiares y amigos de dichas víctimas, pues sufren con justa razón al no saber cuál es el paradero de sus seres queridos ni saber si siguen con vida o no.

Ante esta imperante necesidad de encontrar a un número cada vez mayor de personas que han “desaparecido” en nuestro Estado, y ante la falta de un organismo público especializado que les ayude a buscar a sus seres queridos, la sociedad se ha organizado para hacer el trabajo que le corresponde a los servidores públicos, lo que ha dado pie a que en la Entidad operen grupos como el denominado “Guerreras Buscadoras de Sonora” al que se han unido diversas agrupaciones sociales similares de todo el Estado, dedicadas a encontrar a sus “tesoros” que es como llaman a sus seres queridos.

En ese contexto se hace aún más necesario para quienes integramos este Poder Legislativo, aprobar la normatividad por medio de la cual se logrará la creación de la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, pues esa es la parte que nos corresponde hacer para cumplimentar el mandato del marco jurídico federal en la

materia, pero sobre todo, para cumplir el compromiso que tenemos con las personas “desaparecidas”, con sus seres queridos y con la sociedad sonoreense.

Para esos efectos, la iniciativa de mérito propone una normatividad denominada Ley que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, la cual se compone de 15 artículos, divididos en cuatro capítulos:

Capítulo I: “Disposiciones Generales”, en el cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, como órgano administrativo desconcentrado y dependiente directo de la Secretaría de Gobierno para que forme parte del Sistema Nacional de Búsqueda, con el objeto de impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Sonora; además de contener los conceptos más utilizados en la ley, así como los mecanismos y los requisitos para el nombramiento del titular de dicha comisión.

Capítulo II: “Atribuciones de la Comisión Estatal”, en donde se enumeran las atribuciones de la Comisión que se crea mediante esta ley, a efecto de que pueda coordinarse con diversas autoridades de los tres niveles de gobierno para la búsqueda de personas en todo el territorio estatal, destacando las atribuciones para solicitar a la Comisión Nacional que emita medidas extraordinarias y de alertas cuando aumente significativamente el número de desapariciones, cuando estén involucrados grupos vulnerables o cuando existan indicios de una posible participación delictiva de las autoridades estatales; de igual manera destaca la atribución de la Comisión para promover medidas para proteger a personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro; así como asesorar legalmente y apoyar a los familiares de las personas desaparecidas.

Capítulo III: “Organización de la Comisión Estatal”, dedicado a definir las áreas con que cuenta la Comisión Estatal, las cuales se dividen en “Área de Coordinación de Acciones de Búsqueda”, “Área de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información”,

“Área de seguimiento, atención ciudadana y vinculación con organizaciones público privada” y “estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones”; de igual manera, en este apartado, se establecen las atribuciones que son propias del Titular de la Comisión, y las que corresponden a las áreas antes mencionadas.

Capítulo IV: “Consejo Estatal Ciudadano”, en el que se crea y se definen las atribuciones de dicho consejo como un órgano de consulta en materia de búsqueda de personas, cuya integración quedará a cargo del Congreso del Estado previa consulta pública, debiendo integrar a familiares de Personas Desaparecidas; especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o en la investigación y persecución de delitos previstos en la Ley General, y representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos con experiencia en desaparición y búsqueda de personas, para que estén en funciones por tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, aprobamos el presente proyecto de dictamen, recomendando su aprobación al Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que, con su entrada en vigor, se le dará vida en nuestro Estado a una Comisión especializada en la búsqueda de personas desaparecidas, con la finalidad de combatir este nefasto fenómeno en los términos de la legislación federal en la materia, pero, más importante aún, para traer paz a las familias de las personas desaparecidas, reuniéndolas, nuevamente, con sus seres queridos.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2919-I/19, de fecha 18 de junio de 2019, la Presidencia la Diputación Permanente de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen.

Al efecto, mediante oficio número SH-1619/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“Por otro lado, en el proyecto identificado con el número de folio 1044-62, Iniciativa con Proyecto de Ley que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, se identifica que la misma prevé una integración de la propia Comisión que, por su naturaleza, conlleva el uso de nuevos recursos humanos, financieros y materiales, lo cual **tendría una repercusión desfavorable para el balance presupuestario.**”*

*Si bien es cierto que la iniciativa contiene disposiciones con impacto presupuestario, dado su alcance y naturaleza se estima que estas pueden cumplirse aprovechando los recursos humanos y materiales disponibles en el ente público sobre el que recaigan, en su caso, las nuevas responsabilidades que legalmente sean establecidas.”*

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **QUE CREA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, como órgano administrativo desconcentrado y dependiente directo de la Secretaría de Gobierno que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Estatal tiene por objeto impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Comisión Estatal: La Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora;

II.- Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

III.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal Ciudadano;

IV.- Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;

V.- Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y otras del Consejo Estatal de Seguridad Pública, encargadas o que realicen funciones de seguridad pública en el Estado de Sonora;

VI.- Ley General: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

VII.- Registro Nacional: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

VIII.- Registro Estatal: Información de los registros de Personas Desaparecidas y no localizadas del Estado de Sonora que forma parte del Registro Nacional; y

IX.- Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión Estatal estará a cargo de un Titular, nombrado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado a propuesta del Secretario de Gobierno.

La Secretaría de Gobierno, para la propuesta de la persona Titular, realizará una consulta previa a los colectivos de víctimas, familiares de desaparecidos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Para la consulta pública a la que se hace referencia en el párrafo anterior, la Secretaría de Gobierno deberá observar, como mínimo, las bases siguientes:

I.- Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos;

II.- Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados; y

III.- Hacer público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión Estatal, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

**ARTÍCULO 5.-** Para ser Titular de la Comisión Estatal, se requiere:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

III.- Contar con título y cédula profesional, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;

V.- Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento; y

VI.- Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

En el nombramiento de la persona Titular de la Comisión Estatal, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género diferencial y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión Estatal no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales de búsqueda de otras entidades federativas;

II.- Informar cada tres meses a la Comisión Nacional sobre el avance en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda y aquella información que solicite la Comisión Nacional de acuerdo a sus atribuciones;

III.- Solicitar la información necesaria a las autoridades estatales y municipales sobre el cumplimiento de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas para integrar los informes especificados en la fracción anterior;

IV.- Solicitar a la Comisión Nacional emita medidas extraordinarias y de alertas cuando en un municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones, estén involucrados grupos en situación de vulnerabilidad, existan indicios de una posible participación de las autoridades estatales o municipales en alguno de los delitos contemplados en la Ley General, u otras situaciones que así lo ameriten;

V.- Mantener comunicación con la Fiscalía General y demás autoridades estatales y municipales para la coordinación de acciones de búsqueda y localización cuando lo estime pertinente o por recomendación de la Comisión Nacional;

VI.- Informar sin dilación a la Fiscalía General cuando considere que la desaparición de una persona se debe a la comisión de un delito de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 89 de la Ley General;

VII.- Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VIII.- Dar seguimiento y atender a las recomendaciones de organismos de derechos humanos, de la Comisión Nacional y del Consejo Estatal en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de esta Comisión Estatal;

IX.- Determinar y en su caso ejecutar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda y localización de personas en todo el territorio estatal;

X.- Formular solicitudes de acciones de búsqueda a la Fiscalía General, instancias policiales y demás Instituciones del Estado, para que se realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;

XI.- Colaborar con la Fiscalía General y demás instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus funciones;

XII.- Promover las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;

XIII.- Recibir la información que aporten los particulares u organizaciones en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y, en su caso, remitirla a la Fiscalía General;

XIV.- Asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía General para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;

XV.- Solicitar a la Comisión de Atención a Víctimas del Estado que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo al que se refiere la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y la normatividad aplicable, se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la ley en la materia;

XVI.- Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de esta Comisión Estatal, en términos que prevean las leyes de la materia;

XVII.- Solicitar y coordinar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;

XVIII.- Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los

Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XIX.- Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades estatales y municipales, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XX.- Integrar grupos de trabajo en el Estado para proponer acciones específicas de búsqueda de personas, así como colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel Nacional brindando información sobre el problema a nivel regional;

XXI.- Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a los ordenamientos de la materia;

XXII.- Colaborar con la Comisión Nacional en el diseño de programas regionales de búsqueda de personas;

XXIII.- Elaborar informes que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición y asociación de casos en el Estado que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XXIV.- Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

XXV.- Solicitar información a las autoridades estatales para actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;

XXVI.- Suministrar y actualizar la información del Registro Estatal que formará parte del Registro Nacional por medio del Sistema Único de Información Tecnológica e informática del Sistema Nacional de Búsqueda en los términos que establezca la Ley General y los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional en la materia; y

XXVII.- Coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y

XXVIII.- Las que se le encomienden en otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 7.-** La Comisión Estatal, para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y actividades, además de su Titular, contará con las siguientes áreas:



I.- Área de Coordinación de Acciones de Búsqueda en donde se integrará el o los Grupos Especializados de Búsqueda conformado por servidores públicos certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Búsqueda;

II.- Área de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información;

III.- Área de seguimiento, atención ciudadana y vinculación con organizaciones público privada; y

IV.- La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 8.-** El Titular de la Comisión Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones con la Comisión Nacional y las autoridades estatales competentes;

II.- Constituirse como integrante del Sistema Nacional de Búsqueda;

III.- Coordinar la ejecución de acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado de Sonora, de conformidad con los protocolos y la normativa aplicable;

IV.- Dirigir, planear, dar seguimiento y evaluar las actividades de las distintas áreas de la Comisión Estatal conforme al Programa Nacional de Búsqueda y de ser el caso, conforme los programas regionales;

V.- Instrumentar mecanismos de coordinación con las Secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipios, órganos autónomos y órganos con autonomía técnica, para la ejecución de sus programas y acciones;

VI.- Mantener la coordinación y comunicación continua y permanente con la Fiscalía General y la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas Federal;

VII.- Informar y mantener coordinación y comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas; y

VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** El titular del Área de Coordinación de Acciones de Búsqueda para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer al titular de la Comisión Estatal y, en su caso, ejecutar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda y localización de personas en todo el territorio estatal;

II.- Plantear al titular de la Comisión Estatal solicitudes de acciones de búsqueda a la Fiscalía General, instancias policiales y demás Instituciones del Estado, para que se realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;

III.- Coadyuvar con la Fiscalía General y demás autoridades estatales y municipales para la coordinación de acciones de búsqueda y localización;

IV.- Proponer al titular de la Comisión Estatal, mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades estatales y municipales, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

V.- Coadyuvar en la comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y las comisiones estatales de búsqueda de otras entidades federativas, a fin de buscar las mejores prácticas para la localización de personas;

VI.- Proponer al titular de la Comisión Estatal la solicitud a la Comisión Nacional para que emita medidas extraordinarias y de alertas, cuando en un municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones;

VII.- Colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional en el diseño de programas regionales de búsqueda de personas;

VIII.- Proponer al titular de la Comisión Estatal el informe a la Comisión Nacional sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda y atender sus recomendaciones en la materia; y

IX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Titular de la Comisión Estatal dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 10.-** El titular del Área de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar informes semestrales, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición y asociación de casos en el Estado que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda y proponerlo al titular de la Comisión Estatal;

II.- Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda y proponerlo al titular de la Comisión Estatal;

III.- Proponer al titular de la Comisión Estatal las solicitudes de información a las autoridades estatales para actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;

IV.- Previo acuerdo con el titular de la Comisión Estatal, suministrar y actualizar la información del Registro Estatal que formará parte del Registro Nacional por medio del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática del Sistema Nacional de Búsqueda,

en los términos que establezca la Ley General y los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional en la materia; y

V.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Titular de la Comisión Estatal dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 11.-** El titular del Área de seguimiento, atención ciudadana y vinculación con organizaciones público-privadas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al titular de la Comisión Estatal, mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de esta Comisión Estatal, en términos que prevean las leyes de la materia;

II.- Sugerir al titular de la Comisión Estatal, la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;

III.- Solicitar, previo acuerdo con el titular de la Comisión Estatal, a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

IV.- Coadyuvar en el cumplimiento por parte de las instituciones estatales y municipales de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

V.- Dar seguimiento y proponer la atención al titular de la Comisión Estatal, a las recomendaciones de organismos de derechos humanos, de la Comisión Nacional y del Consejo Estatal en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de esta Comisión Estatal;

VI.- Proponer al titular de la Comisión Estatal, dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a los ordenamientos de la materia;

VII.- Recibir la información que aporten los particulares u organizaciones en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y, en su caso, remitirla a la Fiscalía General;

VIII.- Asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía General para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;

IX.- Plantear al titular de la Comisión Estatal, las solicitudes a la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de

Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la ley en la materia;

X.- Elaborar un informe estadístico sobre los asuntos de su competencia; y

XI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Titular de la Comisión Estatal dentro de la esfera de sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **CONSEJO ESTATAL CIUDADANO**

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Estatal, es un órgano de consulta en materia de búsqueda de personas, sus decisiones serán públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Estatal estará integrado por al menos:

I.- Dos familiares que representen a las Personas Desaparecidas o No Localizadas;

II.- Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se procurará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y

III.- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Congreso del Estado previa consulta pública con las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materia previstos en la Ley Estatal y General.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

**ARTÍCULO 14.-** Los integrantes del Consejo Estatal ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Estatal deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año, sin posibilidad de reelección.

El Consejo Estatal emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico, para realizar la convocatoria a sus sesiones bimestrales y para definir contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Estatal deberán ser comunicadas a la Comisión Estatal y deberán ser consideradas para la toma de decisiones. Y en el caso de la Comisión Estatal determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Estatal, deberá explicar las razones para ello.

La Secretaría de Gobierno proveerá al Consejo Estatal de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones de acuerdo a su carga presupuestal.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal;

II.- Proponer a la Comisión Estatal y en su caso acompañar las acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias;

III.- Proponer y emitir a la Comisión Estatal, recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal;

IV.- Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, a la participación directa de los familiares en el ejercicio de sus atribuciones;

V.- Dar vista a la Comisión Estatal, o de ser necesario a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

VI.- Dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

VII.- Elaborar, aprobar y modificar la guía de procedimientos del Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal; y

VIII.- Las demás que señale sus Reglas de Funcionamiento.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En un término no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, el Secretario de Gobierno emitirá la convocatoria correspondiente para la designación del Titular de la Comisión Estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Gobierno, asignará los recursos que requiera la Comisión Estatal para el inicio de sus actividades, en un plazo no mayor a treinta días hábiles

contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, sujetándose a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, en términos del artículo Décimo Séptimo, párrafo segundo de la Ley General, el Congreso del Estado, en los términos de la legislación aplicable, deberá destinar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le compete en términos de la presente Ley.

Asi mismo, el Ejecutivo Estatal deberá contemplar en la iniciativa del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2020, una partida presupuestaria suficiente para la operación y funcionamiento de la Comisión Estatal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo Estatal, deberá estar conformado dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En un plazo de treinta días posteriores a su conformación el Consejo Estatal deberá emitir sus Reglas de Funcionamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dentro de los noventa días siguientes a que comience la operación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, la Comisión Estatal, deberá de actualizar el Registro Estatal que forma parte del Registro Nacional.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 03 de septiembre de 2019.**

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO  
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ  
LETICIA CALDERÓN FUENTES  
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA  
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ  
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES  
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, el cual contiene iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa propuesta por la Gobernadora del Estado fue presentada el día 26 de marzo del 2019, misma que se funda al tenor de los siguientes argumentos:

*“El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, señala un Gobierno promotor de los derechos humanos, donde se establece una política con apego a las disposiciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, y se mejoren las condiciones sociopolíticas para que en Sonora se propicie el respeto a los derechos humanos.*”



*El Plan Estatal, dispone entre sus líneas de acción, el establecer mecanismos institucionales para atender a los agraviados (as) en materia de derechos humanos, así como realizar las acciones pertinentes para actualizar el marco normativo estatal acorde con las disposiciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.*

*En tenor de lo antes expuesto, con fecha del día 3 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos disposiciones de la Ley General de Víctimas, de la cual, podemos señalar aspectos importantes, como es la optimización de procesos de acceso a medidas de ayuda; el fortalecimiento de las áreas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) que prestan atención directa a las víctimas; el apoyo y la atención en aquellos casos en que las víctimas del fuero común no son atendidas; el derecho de las víctimas para acceder a peritajes independientes; el cambio en la estructura orgánica de la CEAV; la especialización del personal que presta servicios en la institución; la protección especial a personas que han sido desplazadas a causa de un hecho victimizante; la representación de las organizaciones de la sociedad civil, colectivos de víctimas y académicos en la propia Comisión a través de una Asamblea Consultiva y, el fortalecimiento de la figura del asesor jurídico.*

*El artículo 133 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala claramente la jerarquía de las normas que integran el orden jurídico nacional, precisando que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia norma constitucional, así como todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión; de lo anterior, se desprende la necesidad de que los estados que integran el pacto federal armonicen sus normas constitucionales y legales conforme a los términos definidos en lo que la propia Constitución denomina Ley Suprema de la Unión.*

#### **Contenido de la Iniciativa:**

*Como punto total, respecto de la conformación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dicha armonización de la Ley local con la Ley General, se basa principalmente en la naturaleza jurídica de ésta, siendo un ente descentralizado, no sectorizado, donde el Comisionado se designara por Gobernadora; se reduce de 3 a 1 Comisionado, estableciendo el proceso de selección, designación, duración en el cargo, requisitos; respecto de la integración del Órgano de Gobierno, estará conformado por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Hacienda, y el Subsecretario de Derechos Humanos (Consejería) y, su estructura será definida en Reglamento; así mismo, en cuanto a los transitorios, se especifican los términos de la designación presupuestal; la Secretaría de Hacienda proporcionará los recursos para el cumplimiento al decreto; la emisión del Reglamento y los Lineamientos del Fondo Estatal será en plazo de ciento ochenta días para ambos ordenamientos.*

*Con lo anterior, se pretende reducir la estructura de la Comisión, manteniendo un ahorro significativo en su conformación, derivando ello, en un proceso ágil, profesional y ante todo con sentido social hacia a las víctimas; ante ello, se integra un Órgano interinstitucional con visión social, encaminado al irrestricto respeto a los derechos humanos de las víctimas y sobre todo, que sean atendidas en sus afectaciones; por último, y de suma importancia, es la*

*asignación de los recursos presupuestales, donde son necesarios para la implementación de la Ley, cuyo objetivo es permitir, el fortalecimiento del capital humano, recursos técnicos, materiales y, sobre todo en atender la ayuda inmediata o rehabilitación que prevé dicho ordenamiento en pro de las víctimas.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Como bien se expresa en la iniciativa de mérito, además de la voluntad política del Gobierno del Estado para establecer mecanismos institucionales que atiendan las necesidades de las personas más agraviadas en materia de derechos humanos, la propuesta tiene su origen en la obligatoriedad que se impone al Estado a través de las modificaciones a la Ley General de Víctimas, publicadas el día 03 de enero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, donde se realizan cambios fundamentales a dicha ley en beneficio de las víctimas del delito, y que ordena en su artículo noveno transitorio, que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre ellas, ésta Soberanía, deben realizar las modificaciones legislativas y presupuestales conforme a lo dispuesto en dicho Decreto, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del mismo, es decir, a partir del 04 de enero de 2017, por lo que el plazo para este Poder Legislativo feneció hace poco más de dos años, específicamente, el pasado 03 de julio de aquel año.

Así las cosas, es imperativo homologar el marco jurídico del Estado con el de la Federación, en materia de atención a víctimas, pues de lo contrario estaríamos retrasando los beneficios de la reforma federal para los sonorenses que son víctimas del delito, razón por la cual consideramos que la iniciativa que se nos presenta es una gran oportunidad para abordar este tema desde la perspectiva de las autoridades operadoras de la Ley, lo que representa un gran avance en ese aspecto.

Ahora bien, es importante analizar la iniciativa de mérito y contrastarla con la normatividad federal con la que se pretende homologar, para asegurarnos de que estamos cumpliendo con la obligación que nos fue impuesta en el Decreto federal, de fecha 03 de enero de 2017, por lo que en la propuesta en estudio se plantean las siguientes modificaciones a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora:

- ✓ Se amplían los alcances de la Ley para obligar a autoridades e instituciones en materia de atención a víctimas a actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la norma estatal y federal, así como brindar atención inmediata a las víctimas, en

especial en materias de salud, educación y asistencia social, bajo pena de sanciones administrativas, civiles o penales, en caso de incumplimiento.

- ✓ Se introduce el concepto de Recursos de Ayuda para cubrir los gastos de ayuda inmediata a las víctimas del delito, que corresponda erogar al Estado.
- ✓ Se fortalece a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como a los asesores jurídicos adscritos a dicha Comisión, a efecto de otorgarle mayor dinamismo en beneficio de las víctimas.
- ✓ Se delimita los requisitos del perfil del Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y se amplían sus facultades y atribuciones para hacerlas congruentes con las nuevas funciones que establece la norma federal.
- ✓ Desaparecen los Comités de la Comisión Ejecutiva Estatal y se crea la Unidad de Evaluación encargada, fundamentalmente, de evaluar en primera instancia, los casos que pueden acceder a los Recursos de Ayuda.
- ✓ Se amplía el objeto del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a efecto de que contemple los Recursos de Ayuda, fortaleciendo su integración y estableciendo medidas para que se administre de manera más dinámica, de conformidad con los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.
- ✓ Se incluyen nuevos supuestos en los que se puede otorgar la calidad de víctima por parte de las autoridades.
- ✓ Se establece el derecho de las víctimas para que puedan solicitar que se les proporcione un asesor jurídico cuando no quiera o no pueda contratar un abogado particular.
- ✓ Adicionalmente, se realizan diversas precisiones a la Ley, con el propósito de garantizar su actualización y correcta referenciación a otras disposiciones legales.

Como podemos apreciar, las modificaciones que se proponen a la ley estatal en materia de atención a víctimas en la iniciativa que es materia del presente dictamen, son congruentes con las modificaciones realizadas a la Ley General de Víctimas, razón por la cual, los diputados que integramos esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomendamos su aprobación al Pleno de este Poder Legislativo, no solo porque nos permitirá cumplir con el mandato que nos impone la normatividad federal en cita, sino porque con estas adecuaciones a la norma local podremos garantizar el respeto a los derechos humanos de los sonorenses, específicamente, a aquellos relacionados con un verdadero y más adecuado acceso a la justicia para las víctimas del delito en nuestro Estado.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2919-I/19, de fecha 18 de junio de 2019, la Presidencia la Diputación Permanente de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-1619/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“En lo que respecta al folio identificado con el número 0781-62, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, se tiene pleno conocimiento de la necesidad de crear una Comisión para la atención a víctimas, empero, se observa la creación de una nueva Entidad del Gobierno del Estado con estructura orgánica, que evidentemente representa un gasto adicional, ante lo cual requeriría, en su caso, la asignación de nuevos recursos presupuestales, con el consecuente efecto negativo sobre el Balance Presupuestario Sostenible, sin mencionar que el costo estimado para la estructura administrativa que propone la iniciativa ronda al que por Ley General debe asignarse anualmente para la atención a víctimas del delito.*

*En este Contexto y con el único propósito de que dicha iniciativa cuente con el Dictamen Positivo de Impacto Presupuestario que emite esta Secretaría a mi cargo, es que la citada estructura administrativa se integre con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, es decir, sin recurrir a ampliaciones presupuestales que vulneren las finanzas públicas estatales.”*

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3, fracciones I, X y XI; 5; 10, numeral 1, fracción IV; 11, párrafos sexto y séptimo; 13; 14; 15; 16, fracciones XII, XVIII, XXXIII y XXXIV; 18; 20, proemio y fracciones II, IV, IX, X, XIII y XIV; 21; 23, párrafos primero y quinto; 28, párrafo segundo; 32, fracción IV; 33, párrafo primero; 34, fracción I; 37; 39; 40, fracciones I y III; 41; 45; 50, fracción II y párrafos primero, segundo y tercero; 52, fracciones V y VII; 56; 57, párrafo primero; 58, proemio; 60; 62 y 65, cuarto párrafo; se adicionan un párrafo tercero al artículo 1; una fracción XII al artículo 3; los artículos 13 Bis; 14 Bis; 14 Ter; 14 Quáter; 14 Quinquies; 14 Sexies; 15 Bis; las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII y XXVIII al artículo 16; las fracciones XV y XVI al artículo 20 y las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 32 y se derogan los artículos 17; 19 y 63, todos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, para quedar como siguen:

#### **Artículo 1.- Alcance de la Ley**

...

...

Las autoridades e instituciones referidas en el párrafo anterior deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, y brindar atención inmediata, en especial en materias de salud, educación y asistencia social; en caso contrario quedarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

#### **Artículo 3.- Glosario**

...

I.- Asesor Jurídico o asesores jurídicos: Cada asesor jurídico o asesores jurídicos de atención a víctimas, adscritos a la Comisión Ejecutiva Estatal;

II a la IX.- ...

X.- Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en el Título Quinto de esta Ley y en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General en los aspectos que competan al Estado, con cargo al Fondo Estatal;

XI.- Sistema Estatal: Sistema Estatal de Atención a Víctimas; y

XII.- Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Víctimas previsto en la Ley General de Víctimas.

#### **Artículo 5.- Provisión de recursos**

El Estado garantizará en todo momento los Recursos de Ayuda necesarios para la implementación de la presente Ley, con el objetivo de permitir el fortalecimiento institucional, el capital humano, los recursos técnicos, materiales y otros que resulten necesarios.

#### **Artículo 10.- Integración del Sistema Estatal**

...

1.- ...

I a la III.- ...

IV.- Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;

V a la X.- ...

2 al 5.- ...

#### **Artículo 11.- Reuniones del Sistema Estatal**

...

...

...

...

...

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema Estatal o de sus comités, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento Estatal establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con voz pero sin voto.

### **Artículo 13.- Comisión Ejecutiva Estatal**

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es un organismo no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora.

Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva Estatal serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIV del artículo 20 de esta Ley.

La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de esta Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal y las demás atribuciones que esta Ley señale.

El domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal estará en la ciudad de Hermosillo, y podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares del Estado cuando así lo autorice la Junta de Gobierno de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva Estatal garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, de la Comisión Ejecutiva Estatal dependerán el Fondo Estatal, la Asesoría Jurídica Estatal y el Registro Estatal, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.

### **Artículo 13 Bis.- Patrimonio de la Comisión Ejecutiva Estatal**

El patrimonio de la Comisión Ejecutiva Estatal se integra con:

I.- Los recursos que le asigne el Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos para el Estado;



II.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados; y

III.- Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiriera o se le adjudiquen por cualquier título legal.

#### **Artículo 14.- Integración de la Comisión Ejecutiva Estatal**

La Comisión Ejecutiva Estatal cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, y podrá contar con una Asamblea Consultiva como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

#### **Artículo 14 Bis.- Integración de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.- Los Titulares de:

- a).- La Secretaría de Gobierno, quien la presidirá;
- b).- La Secretaría de Hacienda;
- c).- La Secretaría de Educación y Cultura;
- d).- La Secretaría de Salud Pública;
- e).- La Secretaría de Seguridad Pública;
- f).- La Fiscalía General de Justicia;
- g).- La Secretaría de la Consejería Jurídica; y
- h).- Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva.

II.- El Comisionado Ejecutivo.

Los suplentes de los integrantes referidos en la fracción I de este artículo deberán tener el nivel de subsecretario, director general o su equivalente, con excepción del inciso h) de la referida fracción.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se celebren.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico.

La organización y el funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirán por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

### **Artículo 14 Ter.- Sesiones de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, el Comisionado Ejecutivo o al menos tres de sus integrantes.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Presidente de la misma. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

### **Artículo 14 Quáter.- Atribuciones de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo;
- II.- Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo someta a su consideración en los términos de esta Ley y del Reglamento Estatal;
- III.- Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva Estatal que proponga el Comisionado Ejecutivo;
- IV.- Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo con esta Ley, y
- V.- Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.

En ningún caso la Junta de Gobierno tendrá competencia para conocer de los Recursos de Ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva Estatal otorgue a las víctimas.

### **Artículo 14 Quinquies.- Asamblea Consultiva**

La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva Estatal.

La Asamblea Consultiva podrá estar integrada por representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno; durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificados sólo por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento Estatal.

El carácter de miembro de la Asamblea Consultiva es honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño.

Para la integración de la Asamblea Consultiva la Comisión Ejecutiva Estatal emitirá una convocatoria pública que establecerá los criterios de selección y deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

La convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos una institución, organización, colectivo o grupo por región.

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a esta Ley.

La elección de los miembros de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

Las funciones de la Asamblea Consultiva deberán preverse en el Reglamento Estatal.

#### **Artículo 14 Sexies.- Designación del Comisionado Ejecutivo**

La Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo, el cual será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna que enviará el titular del Ejecutivo Estatal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

El Comisionado Ejecutivo desempeñará su cargo por cinco años, sin posibilidad de reelección. Durante el ejercicio del cargo, no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

#### **Artículo 15.- Requisitos para ser Comisionada/Comisionado**

Para ser Comisionado/a Ejecutivo/a se requiere:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II.- No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

III.- Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;

IV.- Contar con título profesional, y

V.- No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

### **Artículo 15 Bis.- Designaciones del Comisionado Ejecutivo**

Para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal, el Comisionado Ejecutivo designará a las personas responsables del Fondo Estatal, la Asesoría Jurídica Estatal, el Registro Estatal y la Unidad de Evaluación.

### **Artículo 16.- Atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal**

...

I a la XI.- ...

XII.- Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo Estatal y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;

XIII a la XVII.- ...

XVIII.- Fijar medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención, asistencia y protección de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral, así como expedir lineamientos a efecto de que a las víctimas no se les causen mayores cargas de comprobación para la compensación que deba otorgar por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas evaluables económicamente que sean consecuencia de los delitos referidos en el artículo 68 de la Ley General de Víctimas;

XIX a la XXXII.- ...

XXXIII.- Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento del Fondo Estatal y de la Asesoría Jurídica Estatal, así como sobre el Programa Estatal y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XXXIV.- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del gobierno federal, con las entidades e instituciones estatales incluida la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como con las autoridades municipales competentes, en las materias que prevé la Ley General de Víctimas y para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

XXXV.- Determinar y cubrir el monto de las compensaciones que deba pagar en forma subsidiaria con cargo al Fondo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto por las disposiciones relativas de la Ley General de Víctimas y su Reglamento.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado será hasta de quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento de la víctima;

XXXVI.- Exigir a los sentenciados, en los términos previstos por la Ley General de Víctimas, la restitución al Fondo Estatal de los recursos erogados por concepto de compensaciones subsidiarias que hubiere otorgado a las víctimas por el delito que aquellos cometieron;

XXXVII.- Garantizar, cuando proceda, el debido registro, atención y reparación, en los términos previstos por la Ley General de Víctimas, a las víctimas de desplazamiento interno cuya entidad de origen no sea el Estado de Sonora; y

XXXVIII.- Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

**Artículo 17.-** Derogado.

**Artículo 18.- Unidad de Evaluación.**

La Comisión Ejecutiva Estatal cuenta con una Unidad de Evaluación, con las siguientes facultades:

I.- Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo Estatal para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;

II.- Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en esta Ley y en la Ley General de Víctimas y su Reglamento;

III.- Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y

IV.- Las demás establecidas en esta Ley, la Ley General de Víctimas y su Reglamento.

**Artículo 19.-** Derogado.

**Artículo 20.- Facultades del Comisionado Ejecutivo**

El Comisionado Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

I.- ....

II.- Convocar y dar seguimiento a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno;

III.- ...

IV.- Notificar a los integrantes del Sistema Estatal los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos;

V a la VIII.- ...

IX.- Crear comités especializados en la materia;

X.- Suscribir los convenios de coordinación, concertación y colaboración o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

XI y XII.- ...

XIII.- Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XIV.- Determinar a propuesta de la Unidad de Evaluación, los Recursos de Ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva Estatal otorgue a las víctimas, para lo cual el Comisionado Ejecutivo se podrá apoyar de la asesoría de la Asamblea Consultiva;

XV.- Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno la organización del servicio civil de carrera de la Asesoría Jurídica Estatal a establecerse en el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal; y

XVI.- Las demás que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal.

#### **Artículo 21.- Estructura**

Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Ejecutiva Estatal contará, además del Fondo Estatal, la Asesoría Jurídica Estatal, el Registro Estatal y Unidad de Evaluación, con las unidades administrativas que señale el Reglamento Interior de la misma.

#### **Artículo 23.- Registro Estatal de Víctimas**

Se crea el Registro Estatal de Víctimas como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Estatal creado por esta Ley, cuya información se integrará al Registro Nacional de Víctimas.

...

I a la III.- ...

...

...

El Reglamento Estatal establecerá la responsabilidad de las Instituciones que reciban la solicitud de ingreso al Registro Estatal.

#### **Artículo 28.- Cancelación de inscripción**

...

La decisión que cancela el ingreso en el Registro Estatal deberá ser fundada y motivada. Deberá notificarse personalmente y por escrito a la víctima, a su representante legal, a la persona debidamente autorizada por ella para notificarse o a quien haya solicitado la inscripción, con el fin de que la víctima pueda interponer, si lo desea, recurso de reconsideración de la decisión ante la Comisión Ejecutiva Estatal para que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o revocada de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento Estatal.

...

### **Artículo 32.- Calidad de víctima**

...

I a la III.- ...

IV.- Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;

V.- Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;

VI.- La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;

VII.- La Comisión Ejecutiva Estatal; y

VIII.- El Ministerio Público.

...

...

### **Artículo 33.- Fondo Estatal**

El Fondo Estatal tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

...

### **Artículo 34.- Integración del Fondo Estatal**

...

I.- Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de éstos para un fin diverso y sin que pueda ser disminuido.

II a la VIII.- ...

...

...

### **Artículo 37.- Disposiciones para el funcionamiento del Fondo Estatal**

La Comisión Ejecutiva Estatal deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo Estatal, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.

### **Artículo 39.- Administración del Fondo Estatal**

La Comisión Ejecutiva Estatal proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas a que se refieren el Título Quinto de esta Ley y los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General en los aspectos que competan al Estado, con cargo al Fondo Estatal.

### **Artículo 40.- Atribuciones del titular del Fondo Estatal**

...

I.- Vigilar que los recursos que conforman el Fondo Estatal se administren y ejerzan adecuadamente a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley:

II.- ...

III.- Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas ante la Junta de Gobierno;

IV y V.- ...

### **Artículo 41.- Aplicación del Fondo Estatal**

Los recursos del Fondo Estatal se aplicarán para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima, los cuales podrán ser de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación o reparación integral, en los términos de la Ley General de Víctimas, la presente Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones aplicables.

La Comisión Ejecutiva Estatal determinará el apoyo o asistencia que corresponda otorgar a la víctima de los recursos del Fondo incluida la compensación, previa opinión que al respecto emita la Unidad de Evaluación, tomando en cuenta la capacidad de recursos en el Fondo.

### **Artículo 45.- Unidad de Evaluación**



En cuanto reciba una solicitud, la Comisión Ejecutiva Estatal la turnará a la Unidad de Evaluación para la integración del expediente que servirá de base para la determinación que el Comisionado Ejecutivo respecto de los Recursos de Ayuda y, en su caso, la reparación que requiera la víctima.

#### **Artículo 50.- Determinación**

El Comisionado Ejecutivo determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del Fondo Estatal, tomando en cuenta:

I.- ...

a) al d).- ...

II.- La determinación del Comisionado Ejecutivo Estatal deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.

El monto de la compensación subsidiaria no podrá exceder de quinientas unidades de medida y actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Cuando la reparación del daño exceda de la cantidad prevista en el párrafo anterior, el Comisionado Ejecutivo podrá autorizar un monto compensatorio mayor, mediante resolución debidamente fundada y motivada, que justifique dicho monto.

#### **Artículo 52.- De la reparación**

I a la IV.- ...

V.- Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y del Reglamento Estatal. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva Estatal.

VI.- ...

VII.- Cuando proceda el pago de la reparación, el Fondo Estatal registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización.

#### **Artículo 56.- Funciones del Titular de la Asesoría Jurídica Estatal**

El Titular de la Asesoría Jurídica Estatal tiene entre otras, las siguientes funciones:

I.- Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante autoridad;

II.- Representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante;

III.- Seleccionar y capacitar a los servidores públicos adscritos a la Asesoría Jurídica Estatal;

IV.- Asignar por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público, Tribunal en Materia Penal y Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a un asesor jurídico de la Asesoría Jurídica Estatal y al personal de auxilio necesario, auxiliándose para ello de los Centros, Dirección de Atención a Víctimas, Sistemas Estatal y Municipales de Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Atención a la Mujer de los Municipios, Instituto Sonorense de las Mujeres, Consejo Estatal para la Prevención, Atención de la Violencia Intrafamiliar, Centros de Justicia para las Mujeres, entre otros, en conjunto con el Sistema Estatal;

V.- Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los abogados, peritos, profesionales y técnicos que integran a la Asesoría Jurídica Estatal;

VI.- Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de Asesoría Jurídica Estatal;

VII.- Proponer para la aprobación del Comisionado Ejecutivo:

a).- La organización del servicio civil de carrera de la Asesoría Jurídica Estatal;

b).- Las bases generales de organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica Estatal;

c).- La propuesta de anteproyecto de presupuesto;

d).- Las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas; y

e).- Aportar al proyecto del Plan Anual, el programa de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica Estatal, así como un programa de difusión de sus servicios;

VIII.- Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica Estatal de las Víctimas que se presten, así como sus unidades administrativas;

IX.- Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones a cargo de los abogados, peritos, profesionales y técnicos que integran a la Asesoría Jurídica Estatal;

X.- Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los Asesores Jurídicos Estatales que pertenezcan a la Asesoría Jurídica Estatal, el cual deberá ser entregado a la Comisión Ejecutiva Estatal;

XI.- Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y la reparación integral, por lo que podrá

contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquéllos que considere necesarios para cumplir con el objetivo de esta fracción;

XII.- Brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que reconoce esta Ley;

XIII.- Tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en esta Ley;

XIV.- Formular denuncias o querellas; y

XV.- Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.

#### **Artículo 57.- Derecho a la asesoría jurídica**

La víctima tendrá derecho a solicitarle a la Comisión Ejecutiva Estatal que le proporcione un asesor jurídico cuando no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro Estatal. En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Estatal.

...

...

#### **Artículo 58.- Funciones de los asesores jurídicos**

Los asesores jurídicos adscritos a la Asesoría Jurídica Estatal tendrán las funciones siguientes:

I a la X.- ...

#### **Artículo 60.- Asignación del asesor jurídico**

La asesoría jurídica será asignada inmediatamente por la Comisión Ejecutiva Estatal, sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil, desde el momento en que la víctima haya ingresado al Registro Estatal.

#### **Artículo 62.- Personal de Confianza**

El Titular, los asesores jurídicos y el personal técnico de la Asesoría Jurídica Estatal serán considerados servidores públicos de confianza.

**Artículo 63.- Derogado**

#### **Artículo 65.- Profesional victimológico**

...

...

I a la VIII.- ...

...

Asimismo, en el Reglamento Estatal se establecerán los lineamientos generales para la contratación de peritos y especialistas en las diversas áreas del conocimiento que se requieran.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La titular del Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que este Decreto entre en vigor.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se contará con un plazo de noventa días para expedir los Lineamientos del Fondo Estatal, contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez que entre en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo Estatal deberá realizar las adecuaciones presupuestales conducentes.

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del presente decreto para el ejercicio fiscal siguiente al de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Comisión Ejecutiva Estatal será la encargada de las reparaciones como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dichas reparaciones comprenderán las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

La Secretaría de Gobierno, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, remitirá los expedientes que se encuentren en trámite y resueltos, señalando las reparaciones que se estén pendientes de solventar, mismas que serán asumidas en su totalidad por la Comisión Ejecutiva Estatal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Al año de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Ejecutiva Estatal rendirá un informe al Congreso del Estado, en el que indique las acciones que realizó para reparar el daño en las hipótesis a las que se refiere el artículo transitorio anterior.

El Congreso podrá solicitar la comparecencia del titular de la Comisión Ejecutiva Estatal para que presente el informe correspondiente.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 03 de septiembre de 2019.**

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

**PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**DIANA PLATT SALAZAR**

**LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ**

**YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante de ésta LXII Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 292 BIS-5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa fue presentada el día 19 de febrero del 2019, al tenor de los siguientes argumentos:

*“La Cruz Roja ha sido y sigue siendo una de las instituciones que con el paso del tiempo realiza una labor humanitaria de gran trascendencia. La Cruz Roja nació gracias a una iniciativa del Filántropo Suizo Henri Dunant en 1869, la cual tuvo por objeto socorrer a las personas heridas en las batallas.*

*En los últimos dos siglos, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha estado presente en diversos acontecimientos que han marcado la humanidad, desde guerras (Primera 1914-*

*1918 y Segunda Guerra Mundial 1939-1945, Guerra Civil Española 1936, entre otras más) hasta la presencia de desastres naturales en el mundo (Tsunami en Indonesia 2004).*

*La labor de Cruz Roja se ha expandido en varios países del mundo como Estados Unidos de Norteamérica, España, Colombia, Argentina, Chile, México, Alemania, Italia, Noruega en otros países más, lo que significa que su labor es de mucha relevancia puesto que constituye un movimiento humanitario que trata de prevenir el sufrimiento humano cualquier que sea la situación, pero principalmente cuando se trata de conflictos bélicos entre países sin importar la raza, credo, o nacionalidad de las personas necesitadas. De ahí la importancia que todos apoyemos con donaciones a dicha Institución que funciona gracias a las aportaciones que voluntariamente realiza la sociedad.*

*Los antecedentes de la Cruz Roja Mexicana, datan del año de 1907, cuando el Presidente General Porfirio Díaz expidió el decreto mediante el cual nuestro país se adhiere a la Convención de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña. Posteriormente, fue el 05 de junio de 1909 cuando se define la primera mesa directiva provisional de la Cruz Roja Mexicana.*

*Cruz Roja Mexicana para llevar a cabo sus labores requiere necesaria de la adquisición de insumos que le permita ofrecer sus diversos servicios como son:<sup>22</sup>*

*• Capacitación para formar profesionales de Enfermería y Técnicos de Urgencias Médicas*

- Capacitación para empresas*
- Capacitación para primeros respondientes*
- Atención pre-hospitalaria*
- Atención hospitalaria*
- Análisis Clínicos*
- Imagenología*
- Curaciones*
- Operaciones menores y mayores*
- Servicios de ambulancia en caso de emergencia*

*Sin embargo, para poder otorgar dichos servicios la institución requiere de la contribución económica de la población, algo que sin lugar a dudas todos debemos sumarnos ya que no sabemos en qué momento requeriremos del apoyo de esta institución a través de su personal.*

*En Sonora, como un mecanismo de apoyo seguro a Cruz Roja, mediante Decreto Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 48, sección IV, de fecha 14 de diciembre de 2015, se adicionó en la Ley de Hacienda del Estado, el Capítulo III BIS-1, denominado Contribución para el fortalecimiento y Sosténimiento de la Cruz Roja, mediante el cual se establece la obligatoriedad a los particulares de pagar una cuota de cincuenta pesos cuando soliciten el servicio de expedición y revalidación de placas de circulación o*

<sup>22</sup> <https://cruzrojamexicana.org.mx/nuestros-servicios?estado=GN>



*expedición de licencias de conducir con la finalidad de contribuir al sostenimiento de dicha Institución.*

*De acuerdo al artículo 1º, en el apartado de Impuestos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, se estableció que la recaudación por concepto de contribución para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja sería por el monto de \$53,168,500.00 (Cincuenta y tres millones, ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos (00/100))<sup>23</sup>*

*Si bien es cierto, actualmente en el portal de Cruz Roja delegación Sonora, señala en el apartado de transparencia un recuadro donde se establece las contribuciones que han recibido los municipios del Estado por concepto de contribución para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja, pero no así, la información relacionada con el ejercicio de los recursos, por lo que resulta necesario tener herramientas que nos permitan constatar la veracidad de la información que proporciona dicha Institución en cuanto a los ingresos que obtiene y cómo los ha ejercido.<sup>24</sup>*

*Desafortunadamente, la opacidad y la falta de actualización continúa de los portales de transparencia de los entes obligados a cumplir con la legislación en la materia, impide a los sonorenses tener conocimiento sobre el ejercicio real de los recursos públicos, en el caso que nos ocupa las contribuciones para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja, son aportaciones que realizan los ciudadanos que al ingresar al erario se convierte en recurso público, lo cual obliga a la Cruz Roja a transparentar su ejercicio.*

*Por lo que a fin de constatar la certeza y la veracidad en el ejercicio de los recursos que recibe la Delegación Sonora de Cruz Roja, vengo a proponer primeramente que la Secretaría de Hacienda informe anualmente al Congreso del Estado, sobre la transferencia de recursos que realiza a dicha institución por concepto contribuciones para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja, pero a su vez, que esta informe anualmente al Congreso sobre el ejercicio de esos recursos y de esta manera poder empatar la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y el Patronato de la Delegación de Cruz Roja en Sonora.*

*Como diputada, ciudadana y madre de familia estoy a favor de apoyar a instituciones tan nobles como Cruz Roja, cuya labor es loable y benéfica para la sociedad, pero también estoy a favor de la transparencia y la rendición de cuentas.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

<sup>23</sup> [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_545.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_545.pdf)

<sup>24</sup> <http://www.cruzrojamexicanasonora.org.mx/page/portal>

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; asimismo, es obligación de los sonorenses, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según se

desprende de los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

La Ley de Hacienda del Estado es el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones o los tributos que los ciudadanos deben aportar para sustentar gastos públicos tomando en cuenta, en principio, que dichas contribuciones o tributos deben observar los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichos principios consisten, el primero de ellos, en que impositivamente hablando se debe cobrar a cada quien lo que merece, el segundo refiere que los sujetos pasivos deben pagar el tributo de acuerdo a su capacidad económica y, el tercero, implica que mediante un acto, formal y materialmente legislativo, se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución, el cual tiene que ver con el hecho de que las contribuciones no deben, por ninguna causa, so pena de ser inconstitucionales, ser ruinosas o gravosas y ser aplicadas discrecionalmente por la autoridad exactora sino que, en todo caso, la autoridad debe aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio en que resida, es decir, el ciudadano debe conocer:

I.- La forma en que se calculará la base del tributo;

II.- El monto de la tasa o tarifa que debe aplicarse;

III.- Cómo, cuándo y dónde se realizará el pago respectivo; y

IV.- Todo aquello que le permita conocer con exactitud las cargas tributarias que le corresponden, conforme a la situación jurídica en que se encuentra o pretende ubicarse.

**QUINTA.-** En la especie, podemos aseverar que la Cruz Roja es una Institución de corte internacional, no lucrativa, de interés social y voluntaria, cuya labor

encuentra sustento en la ayuda humanitaria destinada para los que así lo requieran y se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y riesgo, convirtiéndose en uno de los movimientos humanitarios y asistenciales más reconocidos del mundo y, asimismo, el que mayor presencia ha demostrado cada vez que la humanidad se lo demanda.

Para entrar en contexto, consideramos importante mencionar que, para su establecimiento y consolidación, la Institución de la Cruz Roja Mexicana cuenta con los antecedentes y acciones relevantes siguientes:

**1907:** El Presidente, General Porfirio Díaz, expidió el decreto por el cual México se adhiere a la Convención de Ginebra de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

**1909:** El 5 de junio se define la primera mesa directiva provisional de la Cruz Roja Mexicana.

**1909:** Los días 27 y 28 de agosto, la ciudad de Monterrey se ve envuelta en una tromba que afectó a más del 50% de la población, con un gran número de víctimas y damnificados.

La ayuda parte de la Ciudad de México el 3 de septiembre, al frente de la brigada y como responsable de los socorros se designó al Dr. Fernando López y a su esposa la Sra. Luz González. Los acompañan un grupo de damas altruistas. Constituyeron la primera brigada de auxilio que abanderó el emblema de la Cruz Roja en nuestro país.

Los esfuerzos de los primeros voluntarios, y particularmente el empeño de la Sra. Luz González Cosío de López se vieron coronados cuando el Gral. Porfirio Díaz expide el Decreto Presidencial No. 401 con fecha del **21 de febrero de 1910**, en que se le da reconocimiento oficial a la Cruz Roja Mexicana, aunque en sus estatutos se le denominaba la Asociación Mexicana de la Cruz Roja; este decreto entra en vigor con su publicación en el Diario Oficial de la Federación del **12 de marzo** del mismo año. El 26 de abril se nombra la primera mesa directiva oficial.

**1910:** Comienza a funcionar la Cruz Roja Mexicana en el local ubicado en Rosales número 20, de la Ciudad de México.

**1911:** Se envía una brigada de la Cruz Roja Mexicana a Cd. Juárez, Chihuahua, con la finalidad de auxiliar a los combatientes de la Revolución. Inicia en la Ciudad de México el Servicio de Urgencias a iniciativa del Dr. Leandro Cuevas.

**1912:** El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) otorga el reconocimiento a la Asociación Mexicana de la Cruz Roja.

**1913:** Durante el enfrentamiento armado de la Decena Trágica, que arrojó 506 muertos y 1,500 heridos, la Asociación Mexicana de la Cruz Roja cumple nuevamente su misión al ayudar a las víctimas de ese suceso.

**1911–1921:** En muchas de las escenas de nuestra historia nacional, como la Revolución Mexicana, la invasión norteamericana a Veracruz, los brotes epidémicos de tifoidea y de influenza española, las inundaciones del Bajío, los terremotos de 1912 y 1919, la bandera de la Cruz Roja ondeó en las calles, campos y edificios para simbolizar la neutralidad de los heridos y de quienes los atienden. Esto fue muestra de humanidad en las horas de desgracia para la población mexicana.

**1923:** La Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Liga de Sociedades) reconoce oficialmente a la Cruz Roja Mexicana.

**1937:** A consecuencia de la Guerra Civil Española, México recibe a 480 niños españoles, conocidos como Los Niños de Morelia.

**1940:** Se celebra la 1ra. Convención Nacional, bajo la Presidencia del Lic. Alejandro Quijano.

**1943:** La Cruz Roja asiste a las víctimas de la erupción del volcán Parícutín, en Michoacán.

**1950:** La Cruz Roja Mexicana y la Secretaría de la Defensa Nacional firman un convenio en el que se establecen sus relaciones en tiempo de paz.

**1968:** Inauguración del Hospital Central de la Cruz Roja Mexicana, en la Av. Ejército Nacional 1032, en la colonia Polanco D.F. La Cruz Roja Mexicana participó de manera distinguida en la atención a las víctimas de Los disturbios estudiantiles de 1968.

**1984:** La Cruz Roja Mexicana instrumentó un sistema de evacuación de los habitantes y víctimas de la Explosión en San Juan Ixhuatepec, Estado de México que fue un desastre sin precedentes.

**1985:** La Cruz Roja Mexicana y la sociedad civil se encargan de organizar el rescate y la atención de las víctimas del Terremoto ocurrido en la Ciudad de México el 19 de septiembre dando origen al actual Sistema Nacional de Protección Civil.

**1992:** En abril de ese año la Cruz Roja Mexicana asiste a las víctimas de la explosión en un circuito de distribución de gasolina ocurrida en la ciudad de Guadalajara.

**1994:** Cruz Roja Mexicana desempeña un papel importante en el desarrollo de las Pláticas entre el Gobierno y el movimiento zapatista en Chiapas siendo parte de los cinturones de neutralidad.

**1997:** Asistencia a los damnificados en los estados de Oaxaca, Chiapas y Guerrero por el Huracán Paulina uno de los más intensos de la historia.

**1998:** La Cruz Roja Mexicana desplegó un operativo sin precedente para ayudar a las víctimas tras el paso del Huracán Gilberto desde Quintana Roo hasta Monterrey.

**2005:** La Cruz Roja Mexicana desplegó asistencia humanitaria tras el paso de los huracanes Stan y Wilma.

**2007:** Cruz Roja Mexicana montó un Operativo de Ayuda Humanitaria para asistir a las víctimas tras las inundaciones después de las intensas lluvias ocurridas en los estados de Chiapas y Tabasco siendo una operación sin precedentes para la Institución con una entrega de un millón seiscientos mil kilos de ayuda para la población.

**2009:** La Cruz Roja Mexicana entregó más de 2 millones de cubre bocas, cloro y gel antibacterial además de una intensa campaña de información con la entrega de 2 millones de trípticos así como la colocación de dos mil posters tras la aparición del virus de influenza AH1N1.

**2010:** La Cruz Roja Mexicana recaudó más de seis millones de kilos de ayuda humanitaria para los hermanos de Haití tras el terremoto ocurrido en ese país.

**2010:** La Cruz Roja Mexicana entrega Ayuda Humanitaria a los afectados por las inundaciones ocurridas en el Distrito Federal, Chalco, Valle de Chalco y Michoacán.

**2012:** Tras la devastadora sequía que se padece en varios estados de la República Mexicana Cruz Roja Mexicana reparte ayuda humanitaria para los afectados en algunos estados del país.

**2013:** Tras el paso de los Huracanes Ingrid y Manuel, Cruz Roja Mexicana instala un operativo de ayuda humanitaria para los damnificados en las zonas donde pasaron estos fenómenos.

**2014:** Cruz Roja Mexicana proporciona ayuda humanitaria a los afectados por el paso del Huracán Odil en el estado de Baja California Sur.

**2015:** La Cruz Roja Mexicana participa en la remoción de escombros y ayuda a víctimas tras la explosión por gas ocurrida en el Hospital Materno Infantil de Cuajimalpa.

Es importante asentar que la labor de la Cruz Roja en nuestro país, resulta de suma importancia y trascendencia para la población en general, por la noble labor que desempeñan quienes la conforman.

Por otra parte, es innegable que las acciones de los socorristas de la Cruz Roja Mexicana, especialmente las que realizan los socorristas sonorenses, engrandecen y resaltan lo que representa el Movimiento de Cruz Roja Mexicana en nuestro Estado, así como en todas y cada una de las delegaciones y bases establecidas a lo largo y ancho del territorio nacional.

Para realizar tan noble labor, la multirreferida institución realiza sus labores de auxilio, rescate y asistencia humanitaria, con base en las aportaciones de la ciudadanía, como su principal fuente de ingresos; es por eso que se le da suma importancia a las acciones que vayan encaminadas a fortalecer las finanzas de la institución.

Debido a la importancia que la Delegación Sonora de Cruz Roja tiene para nuestra Entidad, y garantizar la continuidad de las actividades de la Delegación Sonora de dicha institución, mediante Decreto número 20, publicado en el Boletín Oficial número 48, sección IV, de fecha 14 de diciembre de 2015, se adicionó en la Ley de Hacienda del Estado, un Capítulo III BIS-1, a su Título Tercero, con sus respectivos artículos 292 Bis-3, 292 Bis-4 y 292 Bis-5, a efecto de establecer la Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja, la cual se causa por la cantidad \$50.00 pesos por cada uno de los servicios prestados por el Estado, relativos a la expedición y revalidación de placas de vehículos, y por expedición de licencias para conducir.

Ahora bien, en el tema que es materia del presente dictamen, la reforma a la Ley de Hacienda del Estado, contenida en el proyecto de la diputada que inicia, persigue, precisamente, realizar la modificación al artículo 292 Bis-5 de la Ley en cita, con el objeto de generar certeza y dar transparencia al destino de los recursos que ingresen a las arcas de la hacienda estatal, por concepto de la contribución establecida en el CAPÍTULO III BIS-1,



denominado “CONTRIBUCION PARA EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA CRUZ ROJA”

Lo anterior es así, debido a que, si bien es cierto ya se encuentra establecida la obligación de la ciudadanía para contribuir en favor de tan noble institución, también lo es el hecho de que no existe actualmente en la norma en comento, el imperativo para informar puntualmente sobre el uso y/o destino que se le da a dichas contribuciones, por parte, tanto por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal que recauda y entrega dichas contribuciones como de la misma Delegación Sonora de la Cruz Roja, que es quien recibe dichas contribuciones y las ejerce.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y a que la propuesta en análisis constituye una acción positiva en favor de la transparencia en el manejo de los recursos públicos, calidad que adquieren estos al momento de estar establecidos en una norma fiscal estatal, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos jurídicamente viable las reformas de mérito y nos manifestamos en favor de la aprobación del presente dictamen, en los términos que son planteados en la iniciativa de origen, esto con el fin de generar las condiciones para una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos multirreferidos.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-1681/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“Por lo que hace a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 292 BIS-5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, esta Secretaría de Hacienda estima que **no contiene***

*impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.”*

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 292 BIS-5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 292 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 292 Bis-5.- ...**

La Secretaría de Hacienda deberá de rendir un informe anual al Congreso del Estado, respecto al número y montos de transferencias de recursos que recaudó por concepto de contribución para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja correspondiente al ejercicio inmediato anterior. El informe deberá ser presentado a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente.

El patronato de la Cruz Roja en el Estado, deberá rendir un informe anual al Congreso del Estado, mediante el cual detalle el monto total de los recursos que le fueron transferidos por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, por concepto de contribución para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja correspondiente al ejercicio inmediato anterior, así como el desglose de los conceptos en los cuales fueron erogados los recursos, precisando el concepto y el monto erogado en cada caso particular, anexando, además, la factura en PDF, XML y CFDI o cualquier otro formato de comprobación que mediante Reglas de Carácter General establezca la autoridad tributaria federal que justifique cada erogación hecha con dichos recursos. El informe deberá presentarse a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 03 de septiembre de 2019.**

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y  
ASUNTOS DEL TRABAJO, EN FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA  
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES  
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ  
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
MARTÍN MATRECITOS FLORES  
LETICIA CALDERÓN FUENTES  
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA  
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL  
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y Asuntos del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen, en forma unida, escrito presentado por los Diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, que contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS PARA EL ESTADO DE SONORA** y, por otro lado, a la Comisión de Educación y Cultura, fue turnado por la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada María Magdalena Uribe Peña, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**, cabe señalar que ambas iniciativas tiene una finalidad común, que es establecer que el servicio social que realicen los estudiantes se considere como experiencia laboral del profesionista, por lo que se estimó pertinente que estas Comisiones resolvieran en el presente dictamen ambas iniciativas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### PARTE EXPOSITIVA:

Los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, presentaron su iniciativa ante este Poder Legislativo el día 13 de diciembre del 2018, la cual sustentaron al tenor de los siguientes argumentos:

*“En el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza estamos convencidos de que los jóvenes de Sonora son una de las principales fortalezas con que cuenta nuestra sociedad para competir y prosperar en el escenario nacional y global. Como nunca antes, en nuestro estado las mujeres y los hombres tienen la oportunidad de cursar el nivel superior, en todas las regiones del estado.*

*Sin embargo, estos avances en materia educativa hacen necesario dar el siguiente paso en el perfeccionamiento de la ley, para que en nuestro estado podamos apoyar a las estudiantes no solo con el espacio para aprender, sino con las herramientas que les permitan obtener y comprobar la experiencia que hoy requieren y demandan la mayor parte de las opciones de empleo.*

*Hoy en día, el desafío que enfrentan miles de jóvenes, y que nos lo plantearon a lo largo y ancho del estado durante la pasada campaña electoral, es el hecho de que salen de la universidad con todo el ánimo para abrirse paso en el mundo laboral, pero se topan con el obstáculo del ya citado requisito de la experiencia.*

*Ello, implica un problema muy serio en todo el país. De acuerdo con información de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, el nivel de desempleo juvenil, es decir, de aquellas personas que tienen entre 15 y 24 años suele ser de más del doble que el de la población en general.<sup>25</sup>*

*Por ejemplo, según cifras proporcionadas por dicha organización, en mayo de 2017, las personas mayores a 25 años registraban en nuestro país una tasa de desempleo del 2.8%, contra un 6.7% entre las jóvenes. Dicho fenómeno se confirmó durante el primer trimestre de 2018, con datos del INEGI en el sentido de que los jóvenes presentan una tasa de desocupación de 5.8%, contra un nivel general del 3.1%.<sup>26</sup>*

<sup>25</sup><https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/trabajosdebajaproductividadimpulsanelcrecimientodempleoenmuchospaisesdelaocde.htm>

<sup>26</sup> <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=DESEMPLEO>

*Ciertamente, los números de nuestro país están lejos de los niveles de desempleo juvenil que se observan en otros países de la OCDE, pero aun así constituye una situación que nos preocupa y que debe impulsarnos a tomar medidas para hacer la diferencia en beneficio de los jóvenes, que de otro modo quedan más expuestos a conductas de riesgo o a condiciones de subempleo que implican menos ingresos y una menor calidad de vida para ellos y para sus familias.*

*Los datos en el sentido de que, en México, dos de cada cinco universitarios menores de 30 años no tienen empleo o trabajan en la informalidad. Y el 30% de los parados tiene formación superior, el doble que a principios de la década pasada, nos recuerdan con una contundente claridad que el compromiso del Estado con la educación no debe limitarse a las aulas, sino que debemos asumir también, desde las leyes y las instituciones, el compromiso de facilitar la transición del ámbito escolar al laboral.<sup>27</sup>*

*Así pues, asumir dicho compromiso resulta especialmente importante en nuestro estado, porque solo obtendremos el pleno beneficio de las grandes inversiones industriales y de servicios en la medida en que contemos con las condiciones para que los sonorenses y particularmente los jóvenes puedan acceder a esos empleos y construir a partir de ahí una exitosa carrera como profesionistas e incluso como emprendedores.*

*Conscientes de esta realidad, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza en este congreso, escuchamos a los jóvenes y trasladamos sus peticiones al ámbito parlamentario.*

*En ese sentido, hemos analizado distintas opciones para brindarles a estos estudiantes un respaldo que los ayude a superar el problema de la experiencia y hemos llegado a la conclusión de que una forma efectiva de lograrlo es reforzando el papel del servicio social, y reconociendo la experiencia que adquieren a través de las actividades que ya realizan. Nuestro objetivo es que cuando acudan a solicitar empleo puedan presentar de forma oficial un documento que acredite dicha experiencia, para que ese primer paso en el mundo laboral les resulte un poco más sencillo y puedan comenzar cuanto antes a poner en práctica su aprendizaje y a construir un proyecto de vida profesional en beneficio de ellos, de sus familias y comunidades.*

*Consideramos que para lograr este objetivo existe una muy importante área de oportunidad dentro de la Ley de Profesiones para el Estado de Sonora, así como de la Ley de Educación, por lo que, en concreto, planteamos diversas modificaciones a dichas normas con el objeto de adecuar los procesos de acreditación del servicio social profesional para que sea considerado como experiencia profesional.*

*Asimismo, proponemos, adicionar diversos párrafos al articulado de la norma educativa del Estado, ordenando explícitamente que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere dicha Ley deberán prestar el servicio social, durante por lo menos seis meses, y en una actividad relacionada con el perfil académico, porque el verdadero valor del servicio*

---

<sup>27</sup> <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/enoe/>

*está en que los estudiantes hagan un trabajo que les sirva a ellos y también a la comunidad.*

*Queremos que todo joven sonorenses tenga muy claro que no se trata de un simple requisito, sino de una oportunidad para aprender.*

*Cumplido este servicio, proponemos que el estudiante reciba un documento que acredite su experiencia profesional por el tiempo que haya dedicado al servicio social. Asimismo, las instituciones públicas donde se haya prestado el Servicio Social extenderán una constancia de terminación en la que se describan las habilidades y capacidades adquiridas por el practicante.*

*De esta forma, avanzamos para que las estudiantes de nuestro estado terminen su etapa universitaria sirviendo a la sociedad, y también construyendo la base de experiencia que les ayudará a ser competitivos en el mercado laboral, generando un evidente bien para su estado porque se beneficiará tanto a la sociedad, a través del servicio que prestan los estudiantes, como a las instituciones con las que colaboren y, por supuesto también a los practicantes.”*

Así mismo, la diputada María Magdalena Uribe Peña, presentó su iniciativa ante este Poder Legislativo el día 14 de mayo del 2019, misma que sustenta bajo los siguientes argumentos:

*“Nunca tendrás una segunda oportunidad para dar una primera impresión.” Anónimo.*

*“En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hemos estado analizando la situación laboral en el país, la gran actividad y participación que tiene nuestra juventud y por ello la necesidad de impulsarla, como una gran fortaleza social en la dinámica del trabajo y emprendimiento laboral.*

*Las bases normativas que se les están brindando a nuestra juventud en México, en educación, conlleva una responsabilidad armónica y conectiva con el ámbito laboral, para lo cual se requiere también de un apoyo normativo en este rubro.*

*En efecto, en este mes de mayo, mes del maestro (15) y del estudiante (23), es pertinente recalcar que, si es muy importante el apoyo a la educación, a los docentes en su labor y a los estudiantes en el debido aprendizaje; pero también, es de vital importancia una debida formación interpersonal que le brinde a los estudiantes herramientas para obtener una experiencia y percepción de lo que la sociedad requiere y demanda en las opciones de empleo.*

*Es común escuchar nuestra juventud estudiantil, que salen de la Universidad con toda la actitud y el ánimo de abrirse paso en el ámbito laboral profesional, pero a pesar de su formación se les presentan en algunas áreas importantes, el requisito de la experiencia laboral o profesional.*

*Sin ahondar mucho en la proporción estadística de esta situación que se les presenta a nuestros jóvenes estudiantes en el País, particularmente en Sonora, es un situación que nos preocupa y nos ocupa mediante el impulso de iniciativas como la que aquí presento, que consiste en reforzar el servicio social que presentan los estudiantes en su formación académica y profesional, para reconocerla y acreditarla como experiencia laboral o profesional adquirida en las actividades que realizan en dicha cobertura.*

*El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en Sonora, velando por nuestra juventud y su incorporación al ámbito laboral, mediante la responsabilidad legislativa que nos toca enfrentar, hace este planteamiento de que el servicio social de los estudiantes, tenga una acreditación de experiencia laboral y profesional, para que nuestra juventud sonorense pueda acceder a las oportunidades lo más pronto posible y cumplir su sueño de éxito y mejoramiento de su calidad de vida y de sus familias.*

*En cuanto a la viabilidad de esta Iniciativa y el primer paso para el logro de su objetivo, es mediante reforma a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora y la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para que el servicio social se considere como experiencia laboral del profesionista, aunque no se haya acreditado como una relación laboral propiamente.*

*Queremos que los estudiantes vean de manera provechosa la actividad del servicio social, que es algo que les va a servir a ellos como personas y en su futuro laboral, que sean conscientes que es una experiencia importante para ellos y sin duda es algo bueno para la comunidad a la que sirvan.*

*En ese sentido, la expedición de la constancia de haber cubierto el servicio social, será un documento que contendrá la leyenda de acreditación de experiencia laboral por el tiempo que haya durado el servicio, situación que los sectores públicos y privados empresariales deben valorar y apreciar en el profesionista, respecto a las habilidades y cualidades adquiridas en esa formación, por la nueva cultura del servicio social como una experiencia que brinda a un profesionista el perfil laboral que la comunidad necesita.*

*Por último, solamente concluir que, en Sonora, nuestros estudiantes reciben todo el apoyo y reconocimiento por ese esfuerzo de culminar sus estudios profesionales, verdaderamente se les nota en sus rostros las ganas de salir adelante en un mercado laboral competitivo, que cuenten con una legislación que se los permita, y que, en su primera oportunidad, den la impresión curricular que reflejan sus rostros, de ganas de ser personas exitosas y productivas a la sociedad, no solo por ellos, sino también por sus familias.*

**Impacto presupuestal:** *Para la aprobación de la presente iniciativa, del contexto de la misma se advierte que no implica mayor gasto presupuestal, ya que su implementación es formal y de reconocimiento social, laboral público y privado del sector empresarial, no trasciende a una nueva estructura administrativa o gastos extraordinarios.”*



Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades, puesto que además de proveer conocimientos

que son la base para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos, puesto que nos ayuda a alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; nivelar las desigualdades económicas y sociales; propiciar la movilidad social de las personas; acceder a mejores niveles de empleo; elevar las condiciones culturales de la población; ampliar las oportunidades de los jóvenes; vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades, a través de los cuales se puede lograr el avance democrático y el fortalecimiento del estado de derecho.

La educación siempre ha sido importante para el desarrollo, pero ha adquirido mayor relevancia en el mundo de hoy que vive profundas transformaciones, motivadas en parte por el acelerado avance de la ciencia y sus aplicaciones, así como por el no menos acelerado desarrollo de los medios y las tecnologías de la información.

Es en ese contexto educativo, que se promueve en los estudiantes la integración, análisis y comprobación de sus conocimientos como parte de su proceso de formación, llevándolos a la práctica en espacios, comunidades y ámbitos donde puedan fortalecer lo aprendido en las aulas escolares, permitiendo que sus habilidades y capacidades al finalizar su etapa formativa sean altamente competitivas, con miras a que los egresados incrementen sus posibilidades de ser contratados en un empleo en el que puedan desarrollar plenamente esas habilidades y capacidades adquiridas y sean útiles a los sectores productivos locales.

Sin embargo, en nuestro País, así como en nuestro Estado, concluir una carrera profesional, no siempre es una garantía para obtener un buen empleo, pues según nos muestran los datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el primer trimestre de 2015, en nuestro país, se contabilizaron 884 mil 237 personas con un grado superior de estudios, pero que se encuentran desempleados y sin una oportunidad inmediata de conseguir un empleo. Por lo que podemos darnos cuenta que contar con un Título Universitario, al menos, para la cuestión laboral y de ingresos, no tiene mucha relevancia, y es que uno de los retos que enfrentan los recién egresados de las universidades mexicanas,

es contar con experiencia profesional comprobable con la que puedan demostrar, en el terreno laboral, que cuentan con las aptitudes y capacidades necesarias tanto teóricas como prácticas para desempeñar un empleo que sea afín a sus estudios profesionales.

En ese sentido, las iniciativas que fueron turnadas para estudio de los integrantes de estas Comisiones de Dictamen Legislativo, nos ofrecen una opción viable para ayudar a todos esos jóvenes recién egresados que necesitan contar con experiencia profesional para incrementar sus posibilidades de conseguir un empleo afín a su rama de estudios, para lo cual, ambas iniciativas proponen que el servicio social que prestan los estudiantes de las instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, acredite legalmente la experiencia profesional de los estudiantes egresados y les sirva como respaldo en el mercado laboral, para conseguir un empleo, es por ello que quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras hemos decidido resolverlas en un solo dictamen.

No debemos perder de vista que el servicio social es una práctica obligatoria en el nivel educativo superior, que permite consolidar la formación profesional, proporcionando al estudiante un espacio de adquisición y aplicación de conocimientos, saberes y experiencias en beneficio o interés de la sociedad, por lo que es correcto, como se plantea en ambas iniciativas que deba de tomarse en cuenta como inicio del desempeño profesional pues en estas prácticas educativas se aplican, confrontan, retroalimentan y consolidan en la vida real, los conocimientos, capacidades y habilidades adquiridas durante la formación académica, contribuyendo a la atención y solución de los problemas sociales, además, favorece el desarrollo de valores y facilitar la inserción en el ejercicio profesional.

En conclusión, los diputados que integramos estas Comisiones consideramos que las iniciativas de mérito son positivas y recomendamos su aprobación al Pleno de este Poder Legislativo, ya que con su entrada en vigor, nuestros jóvenes egresados contarán con herramientas que les ayuden a incrementar sus oportunidades en un ámbito laboral, en el que los empleadores exigen a los aspirantes, que cuenten con cierto tiempo de experiencia laboral de la cual carecen, generalmente, los jóvenes recién egresados de nuestras

universidades, lo que evidentemente dificulta y hace casi imposible que puedan conseguir un empleo en el área educativa en la que se formaron.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2919-I/19, de fecha 18 de junio de 2019, la Presidencia la Diputación Permanente de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-1619/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda estima que las siguientes iniciativas no contienen impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Profesiones y de la Ley de Educación ambas para el Estado de Sonora.*”

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 18 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Profesiones para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **Artículo 8.- ...**

I a la III.- ...

El servicio social al que se refiere la fracción II de este artículo será considerado como experiencia profesional, sin que ésta pueda acreditarse como relación laboral.

**Artículo 18.- ...**

En todo caso, el servicio social que presten los estudiantes, sin perjuicio de las disposiciones que emitan las autoridades competentes, deberá enfocarse a vincularlos con las necesidades de su comunidad y será considerado como experiencia laboral, sin que ésta se acredite como relación laboral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 16 y se adiciona el segundo párrafo al artículo 65 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.-** Quienes hayan sido beneficiados directamente por los servicios educativos de los niveles medio superior y superior, tendrán obligación de prestar servicio social. La prestación del servicio social será requisito indispensable para obtener título profesional o el grado académico respectivo, y será considerado como experiencia laboral sin que ésta se acredite como relación laboral.

**ARTÍCULO 65.- ...**

El servicio social será considerado como experiencia laboral sin que ésta se acredite como relación laboral; para tal efecto, la Secretaría, a través del área administrativa que determine, expedirá al interesado una constancia que acredite su experiencia profesional por el tiempo que haya prestado el servicio social, sin costo para el solicitante y de conformidad con lo establecido en la Ley de Profesiones para el Estado de Sonora.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 26 de agosto de 2019.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL**

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.